



Contabilidad y Auditoría

Modalidad Abierta y a Distancia



Legislación Mercantil y Societaria

**Guía Didáctica
4 créditos**

Ciclos **Titulaciones**

- 1 ■ Administración en Banca y Finanzas
■ Contabilidad y Auditoría
■ Derecho
- 2 ■ Administración en Gestión Pública
- 3 ■ Administración de Empresas

La Universidad Católica de Loja



MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Derecho Privado

Legislación Mercantil y Societaria **Guía didáctica** **4 créditos**

Titulaciones	Ciclos
▪ Administración en Banca y Finanzas ▪ Contabilidad y Auditoría ▪ Derecho	I
▪ Administración en Gestión Pública	II
▪ Administración de Empresas	III

Autor:

José Pereira Estupiñan



DERE_1101

La Universidad Católica de Loja

Asesoría virtual:
www.utpl.edu.ec



LEGISLACIÓN MERCANTIL Y SOCIETARIA

Guía didáctica
José Pereira Estupiñan

 4.0, CC BY-NY-SA

Diagramación, diseño e impresión:

EDILOJA Cía. Ltda.
Telefax: 593-7-2611418
San Cayetano Alto s/n
www.ediloja.com.ec
edilojainfo@ediloja.com.ec
Loja-Ecuador

Primera Edición

ISBN físico - 978-9942-26-035-2

ISBN digital - 978-9942-25-129-9



La versión impresa y digital, han sido acreditadas bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

10 de febrero, 2017



2. Índice

2. Índice	4
3. Introducción.....	6
4. Bibliografía	7
4.1. Básica.....	7
4.2. Complementaria	7
5. Orientaciones generales para el estudio.....	9
6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	11

PRIMER BIMESTRE

6.1. Competencias genéricas de la UTPL	11
6.2. Planificación para el trabajo del alumno	12
6.3. Sistema de evaluación de la asignatura (primer y segundo bimestres)	15
6.4. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias.....	16
UNIDAD 1. INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL	16
1.1. Transacciones Mercantiles – Nociones generales	16
1.2. Comerciantes.....	17
1.3. Principales derechos y obligaciones de los comerciantes.....	18
1.4. Contratos Mercantiles: Compraventa y Venta con Reserva de Dominio.....	21
Autoevaluación 1	23
UNIDAD 2. TÍTULOS VALORES.....	25
2.1. Características de los Títulos Valores.....	25
2.2. Análisis de algunos Títulos Valores (Letra de cambio, pagaré, cheque, bonos y acciones, factura comercial)	27
2.3. Negociación de Títulos Valores (Mercado de Valores)	31
Autoevaluación 2	35
UNIDAD 3. GARANTÍAS.....	37
3.1. Definición y clasificación de las Garantías	37
3.2. Garantías personales (fianza)	37
3.3. Garantías reales (Prenda e Hipoteca)	38
Autoevaluación 3	42

SEGUNDO BIMESTRE

6.5. Competencias genéricas de la UTPL	44
6.6. Planificación para el trabajo del alumno	45
6.7. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias.....	48
UNIDAD 4. GENERALIDADES DE LAS COMPAÑÍAS	48
4.1. Definición de compañía	48
4.2. Generalidades y especies de compañías	49
Autoevaluación 4	53
UNIDAD 5. ESPECIES DE COMPAÑÍAS	55
5.1. Compañía en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, de economía mixta y empresa unipersonal de responsabilidad limitada.....	55
5.2. Compañía de Responsabilidad Limitada.....	58
5.3. Compañía Anónima	59
Autoevaluación 5	63
UNIDAD 6. ASPECTOS CONTEMPORÁNEOS DE LAS COMPAÑÍAS	65
6.1. Responsabilidad Social de las Compañías y Buen Gobierno Corporativo	65
6.2. Aspectos sobre competencia desleal (Control del Poder del Mercado).....	66
Autoevaluación 6	69
7. Solucionario	71
8. Referencias bibliográficas	77
9. Glosario	78
10. Anexos.....	79





3. Introducción

La asignatura de Legislación Mercantil y Societaria consta de cuatro créditos y se imparte para las Titulaciones de Contabilidad y Auditoría, Administración en Banca y Finanzas, Administración de Empresas y Administración en Gestión Pública de la Universidad Técnica Particular de Loja. Esta asignatura tiene la calidad de genérica dentro de las mencionadas carreras del Área Administrativa.

Los temas a tratar en la asignatura de Legislación Mercantil y Societaria tienen como finalidad y propósito, permitir al estudiante obtener conocimientos sólidos sobre aspectos generales del entorno mercantil y del entorno de las diferentes compañías que operan en la actualidad, con lo que el alumno estará en capacidad de desarrollar las competencias específicas establecidas en el respectivo perfil profesional.

Tanto la legislación mercantil como la legislación societaria forman parte de un mundo cambiante, ya que constantemente se están implementando nuevas técnicas de negociación en las transacciones mercantiles, así como también aparecen nuevos elementos a considerar en la temática de las sociedades comerciales, por lo que es necesario conocerlos y entenderlos para poder interactuar en este entorno. Somos testigos del surgimiento de nueva legislación en materia comercial, y de la actualización de disposiciones legales que de manera directa o indirecta terminan por afectar las relaciones comerciales, tanto en el ámbito privado como en el público; por ello las herramientas que se les proporcionará a los alumnos de la Universidad Técnica Particular de Loja en este componente académico, les permitirán conocer e identificar los principales aspectos jurídicos de esta realidad.

La asignatura de Legislación Mercantil y Societaria se conforma por seis unidades, iniciando con los aspectos introductorios de la legislación mercantil, para después continuar con la revisión de los conceptos de comerciantes, sus derechos y obligaciones. Posteriormente serán revisados los aspectos inherentes a los Títulos Valores, como bienes que permiten generar la circulación de riqueza, y de igual manera se analizarán aquellos medios legales que permiten asegurar el cumplimiento de las obligaciones: las garantías. En el segundo bimestre se continuará con el estudio de aquella figura importante en el desarrollo comercial contemporáneo, como es la compañía; para después finalizar con un acercamiento a la temática relacionada con un nuevo enfoque acerca de las sociedades mercantiles, su responsabilidad social, y buen gobierno corporativo, sin dejar de revisar de manera general aspectos principales relacionados con la Ley de Control del Poder del Mercado y sobre la temática del lavado de activos.

Finalmente, le doy la más cordial de las bienvenidas para que a través de la revisión de los contenidos de esta importante asignatura, adquiera los conocimientos necesarios dentro del ámbito mercantil y societario, a fin de se constituyan elementos que complementen su formación profesional.



4. Bibliografía

4.1. Básica

- **Código de Comercio.** Publicado en el Registro Oficial Suplemento 1202 de 20 de agosto de 1960. Última actualización junio de 2012.

Este material estará a su disposición el Aula Virtual de la materia. En este cuerpo legal se encuentran las disposiciones que regulan la actividad de los comerciantes; así como la normativa referente a la letra de cambio, el pagaré, el contrato de venta con reserva de dominio, la prenda y la fianza mercantil.

- **Código Orgánico Monetario y Financiero.** Publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014.

Este material estará a su disposición el Aula Virtual de la materia. Específicamente se revisarán los artículos 478 al 520, que contienen las disposiciones relativas al cheque.

- **Código Civil Libro IV.** Publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 20 de junio de 2005. Última actualización diciembre de 2012

Este material estará a su disposición el Aula Virtual de la materia. Específicamente se revisarán los artículos 2309 al 2336, que contienen las disposiciones sobre la figura de la Hipoteca.

- **Pereira, J. (2016).** Guía Didáctica de Legislación Mercantil y Societaria. Loja: Editorial UTPL.

Apreciado estudiante, a través de la Guía usted podrá ir afianzando los conocimientos necesarios para la aprobación de la asignatura, y a la vez estará adquiriendo destrezas que le posibilitarán tener respuestas a los problemas y desafíos en el ámbito legal mercantil y societario, que surjan en el ejercicio de su profesión.

- **Ley de Compañías.** Ley publicada en el Registro Oficial 312 de 05 de noviembre de 1999. Última actualización mayo de 2014.

Este material estará a su disposición el Aula Virtual de la materia. En este cuerpo legal se encuentran las disposiciones que regulan el ámbito de las sociedades o compañías mercantiles en el Ecuador. Su uso está previsto para el segundo bimestre.

4.2. Complementaria

- Cuenca, W. (2011) *Los contratos de garantía*. Loja: Editorial Andinagráfica

El Dr. Cuenca en este libro presenta un análisis sobre la fianza y prenda en general, pero sobre todo encontraremos un estudio pormenorizado de la figura de la hipoteca.

- Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. Ley publicada en el Registro Oficial 196 de 26 de enero de 2006.

Este material estará a su disposición el Aula Virtual de la materia. En esta normativa se revisarán artículos específicos para comprender el concepto y funcionamiento de esta especie de compañía en nuestro país.



- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 802 del 21 de julio de 2016.

Normativa que contiene disposiciones para prevenir y sancionar el lavado de activos y otros delitos.

- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado. Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011.

Este material estará a su disposición el Aula Virtual de la materia. En este cuerpo legal se revisarán artículos y disposiciones específicas que permitirán conocer de manera global y general el entorno de vigilancia y prevención que deben observar los diferentes agentes económicos que operan en el país.

- Paz y Miño, M. (2011) *Títulos Valor: Otro Enfoque*. Quito: PPL Impresores

El Dr. Paz y Miño en esta obra analiza diversos aspectos de los Títulos Valores, refiriéndose a sus características de formación, y de clasificación.

- Ramírez, C. (2006) *Curso de Legislación Mercantil*. Loja: Editorial Gráfica Amazonas

En esta obra el Dr. Ramírez de manera didáctica explica los conceptos de la letra de cambio, el pagaré, la venta con reserva de dominio y otros tópicos del ámbito mercantil.

- Ramírez, C. (2006) *Curso de Legislación Societaria*. Loja: Editorial Gráfica Amazonas

En esta obra el Dr. Ramírez de manera didáctica explica las diferentes especies de compañías existentes en el país.

- Salgado, R. (2015) *Voces Conceptuales de Derecho Societario Tomos I y II*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

En esta obra el Dr. Salgado va abordando de forma alfabética los distintos elementos que intervienen en el ámbito societario, explicando didácticamente cada uno de ellos.

En los diversos temas que se estudiarán en el componente de Legislación Mercantil y Societaria es necesario también dirigirnos a diversas entidades del Estado, a fin de obtener información actualizada y precisa. El estudiante al igual que el profesional, debe buscar constantemente la actualización en la normativa relevante de los temas mercantiles y societarios, por ello se adjuntan algunas direcciones que les pueden ser de utilidad para el efecto:

www.supercias.gob.ec

www.registromercantil.gob.ec

www.superbancos.gob.ec

www.uaf.gob.ec



5. Orientaciones generales para el estudio

El componente académico de Legislación Mercantil y Societaria, requiere de la lectura comprensiva de los temas a tratarse, a fin de que el estudiante pueda asimilarlos y ubicarlos en el contexto general de la asignatura.

Será imprescindible que el estudiante revise en forma preliminar los temas de la Guía didáctica, para que después profundice los conceptos con el texto básico (artículos o disposiciones legales que se vayan indicando). Se recomienda al profesional en formación, que trate de ir estudiando los contenidos, a la par de lo que el profesor Tutor expone en el Aula Virtual de la Materia (EVA), a fin de reforzar el proceso de aprendizaje.

Por favor tomar en cuenta los siguientes aspectos, que le servirán como orientación para el desarrollo del estudio en la modalidad abierta y a distancia:

- Destinar al menos una hora diaria para revisar los contenidos de la materia. Además la organización de un calendario de actividades es una buena práctica que le dará al estudiante la capacidad de programar su tiempo.
- El espacio físico en el cual se dedique a estudiar el componente académico deberá procurar ser cómodo, con la iluminación adecuada, y libre de ruidos o sonidos que interfieran con la concentración del estudiante.
- Es necesario realizar una lectura comprensiva de los temas a tratarse. Se sugiere primero dar una lectura general y rápida de los mismos, para luego realizar una segunda y hasta tercera lectura, esta vez con detenimiento, utilizando los recursos de subrayar o marcar (en la computadora o dispositivo electrónico) de aquella temática en la que se encuentra un mayor grado de dificultad en el entendimiento.
- Buscar en lo posible, en los temas que generan dudas, otras fuentes de información (texto complementario por ejemplo), y recurrir a su Tutor para que pueda resolver las inquietudes surgidas. Recuerde que se puede contactar al Tutor mediante vía telefónica (de acuerdo a los horarios que constan en el EVA), o a través del propio EVA mediante los espacios de comunicación diseñados para el efecto.
- Se solicita al estudiante la participación activa en las actividades que el Tutor de la materia programará en el EVA, no solamente porque puede obtener puntos extras (hasta tres puntos), sino también porque pueden constituirse en un espacio en el cual podrá interactuar con el Tutor y con sus compañeros. Estas actividades se plantearán en el transcurso del bimestre y corresponden a foros, chats y cuestionarios de refuerzo.
- Así mismo es importante que el alumno revise los recursos didácticos que el Profesor Tutor pondrá a su disposición en el EVA, a fin de aclarar los temas, además pueden servir como refuerzo para las pruebas a distancia y las presenciales. Al terminar cada Unidad de la asignatura se han propuesto en la Guía Didáctica autoevaluaciones, a fin de usted pueda ir midiendo el avance de sus conocimientos. Dichas autoevaluaciones no son calificadas, son un recurso de aprendizaje que le recomiendo realizarlo.



- Le recomiendo leer con atención la planificación del trabajo para el alumno que consta en la presente Guía didáctica, de tal manera que pueda tener una visión amplia de los temas y actividades a desarrollarse durante el transcurso de cada uno de los bimestres.
- Recuerde que la revisión de las orientaciones que el profesor de la asignatura colocará en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y su interacción y participación en él, definitivamente le ayudarán en alcanzar los objetivos de la materia. Le doy la más cordial de las bienvenidas a este componente académico, augurándole muchos éxitos, con la seguridad de que su esfuerzo se verá compensado con los logros que alcanzará en el futuro.





6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

PRIMER BIMESTRE

6.1. Competencias genéricas de la UTPL

- Vivencia de los valores universales del humanismo de Cristo.
- Comunicación oral y escrita.
- Orientación a la innovación y la investigación.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Trabajo en equipo.
- Comportamiento ético.
- Organización y planificación del tiempo.





6.2. Planificación para el trabajo del alumno

Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenido	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
Licenciado en Contabilidad y Auditoría Aplica el marco jurídico legal vigente de las áreas laboral, mercantil, societario, tributario y contratación pública.	Conoce las definiciones y conceptos básicos sobre las transacciones mercantiles y sobre el establecimiento de normativas que las regulen. Licenciado en Administración en Banca y Finanzas Identifica el marco jurídico que emarca la gestión empresarial y financiera nacional.	Unidad 1. INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL 1.1. Transacciones Mercantiles – Nociones generales 1.2. Comerciantes 1.3. Principales derechos y obligaciones de los comerciantes 1.4. Contratos mercantiles: compra venta, venta con reserva de dominio Identifica los diferentes tipos de comerciantes que existen según la legislación, así como las principales obligaciones que deben cumplir. Identifica los contratos mercantiles de compra venta, y venta con reserva de dominio	Lectura comprensiva de los temas en la guía. Análisis de los artículos legales que describen las figuras jurídicas. Revisión de las orientaciones académicas colocadas por el Tutor en el EVA. Estudio en función de los conceptos de la Guía y la normativa legal. Participación en el Foro académico respondiendo la pregunta planteada por el Tutor. Resolución de los cuestionarios planteados de acuerdo a la temática revisada. Resolución de las autoevaluaciones de la Guía.	Define a la Legislación Mercantil en el contexto de su Titulación. Identifica los cuerpos legales que regulan la actividad de los comerciantes. Clasifica las obligaciones de los comerciantes, e identifica los requisitos que deben cumplir. Evalúa la necesidad de contar con regulaciones sobre la actividad de los comerciantes	Semana 1 4 horas de autoestudio 4 horas de interacción Semana 2 4 horas de autoestudio 4 horas de interacción



Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenido	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
	<p>Conoce la naturaleza de los Títulos Valores, e identifica sus clasificaciones</p> <p>Identifica las principales características de la letra de cambio, el pagaré, el cheque, la acción.</p> <p>Reconoce las principales características de los mercados bursátil y extrabursátil, la negociación de valores</p> <p>Define e identifica los distintos tipos de garantías (personales-reales)</p>	<p>Unidad 2. TÍTULOS VALORES</p> <p>2.1. Características de los Títulos Valores</p> <p>2.2. Análisis de algunos Títulos Valores (Letra de cambio, pagaré, cheque, bonos y acciones, factura comercial)</p> <p>2.3. Negociación de Títulos Valores (Mercado de Valores)</p>	<p>Lectura comprensiva de los temas en la Guía.</p> <p>Ánalisis de los artículos legales que describen las figuras jurídicas.</p> <p>Interacción en el EVA</p> <p>Resolución cuestionarios de refuerzo</p> <p>Resolución de la evaluación a distancia</p>	<p>Comprende las principales características de los T. Valores</p> <p>Conceptualiza de manera general la actividad del mercado de valores</p>	<p>Semana 3 4 horas de autoestudio</p> <p>4 horas de interacción</p> <p>Semana 4 4 horas de autoestudio</p> <p>4 horas de interacción</p>





Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenido	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
	<p>Conoce los diversos tipos de prendas comerciales que existen y los casos en que se aplican.</p> <p>Unidad 3. GARANTÍAS</p> <p>3.1. Definición y clasificación de las Garantías</p> <p>3.2. Garantías personales (fianza)</p> <p>3.3. Garantías reales (Prenda e Hipoteca)</p> <p>3.3.1. Revisión de la prendas comerciales (comercial ordinaria, especial de comercio, agrícola e industrial)</p>	<p>Lectura comprensiva de los temas en la Guía.</p> <p>Ánalisis de los artículos legales que describen las figuras jurídicas.</p> <p>Resolución de cuestionarios de refuerzo</p> <p>Resolución de la evaluación a distancia</p> <p>Revisión de los contenidos de las 3 unidades y se prepara para la prueba presencial del primer parcial</p> <p>Participa en el Chat calificado</p>	<p>Diferencia las garantías personales de las garantías reales</p> <p>Identifica los diferentes tipos de prenda comercial</p>	<p>Semana 5 4 horas de autoestudio</p> <p>4 horas de interacción</p> <p>Semana 6 4 horas de autoestudio</p> <p>4 horas de interacción</p>	<p>TOTAL HORAS 64</p>



6.3. Sistema de evaluación de la asignatura (primer y segundo bimestres)

Formas de evaluación		1. Autoevaluación *	2. Heteroevaluación				3. Coevaluación
			Evaluación a distancia **		Evaluación presencial		
Competencia: criterio	Parte objetiva	Parte de ensayo	Interacción en el EVA***	Prueba objetiva			
Actitudes	Comportamiento ético	x	x	x	x	x	
	Cumplimiento, puntualidad, responsabilidad		x	x		x	
	Esfuerzo e interés en los trabajos	x	x	x			
	Respeto a las personas y a las normas de comunicación	x			x	x	
Habilidades	Creatividad e iniciativa						
	Contribución en el trabajo colaborativo y de equipo						
	Presentación, orden y ortografía		x				
	Emite juicios de valor argumentadamente			x		x	
Conocimientos	Dominio del contenido	x	x		x		
	Investigación (cita fuentes de consulta)	x			x		
	Aporta con criterios y soluciones						
	Análisis y profundidad en el desarrollo de temas		x				
PORCENTAJE		Estrategia de aprendizaje	10%	20%	Actividades en el EVA: 3 puntos en cada bimestre	70%	Actividades presenciales y en el EVA
Puntaje			2	4		14	
TOTAL				20 puntos			

Para aprobar el componente se requiere obtener un puntaje mínimo de 28/40 puntos, que equivale al 70%.

- * Son estrategias de aprendizaje, no tienen calificación; se trata de actividades que debe de responder con el fin de comprobar individualmente su proceso de aprendizaje.
- ** Recuerde que la prueba a distancia consta de dos partes: una objetiva y otra de ensayo, que en total suman 6 puntos, es decir, al 30% de la nota final.
- *** El foro y el chat académico tienen una valoración de un punto cada uno, mientras que los cuatro cuestionarios de refuerzo suman un punto en total, haciendo media de los puntajes obtenidos en cada uno de ellos. Estos puntos sólo computarán para complementar la nota final, siempre que haya obtenido un puntaje mínimo de 8 puntos en la prueba presencial.

Señor estudiante:

Tenga presente que la finalidad de la valoración cualitativa es principalmente formativa.



6.4. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias

UNIDAD 1. INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL

Estimado estudiante, en el desarrollo de la materia usted encontrará que en esta guía didáctica se hace referencia a la lectura de ciertos artículos de diferentes Leyes o Códigos, tales como el Código de Comercio, o la Ley de Compañías. Le solicito que para una mejor comprensión, revise, lea y estudie específicamente los artículos que se van a ir señalando durante el desarrollo de los diferentes temas. Usted encontrará que hay todavía disposiciones en nuestra legislación que hacen referencia al sucre, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario Financiero (2014), en su disposición tercera se indica que se hará lo siguiente "...En toda la legislación vigente y en las obligaciones pendientes de pago en las que se disponga que los pagos deban hacerse en sures, se entenderá que deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América a una tasa de conversión de veinticinco mil (25.000,00) sures por dólar de los Estados Unidos de América..."

1.1. Transacciones Mercantiles – Noción general

Apreciadas y apreciados estudiantes, es momento de incursionar en el ámbito del Derecho Mercantil, pero antes de ello bien vale la pena acercarnos a lo que se entiende por Derecho. Sobre el Derecho existen algunos conceptos, pero indicaremos que es el conjunto de disposiciones que regulan alguna actividad de los seres humanos. Cuando nos referimos a una "Ley", normalmente entenderemos que es algo que *debemos cumplir*, siendo justamente ésta la característica especial de una norma legal: su *obligatoriedad*, o dicho de otra manera, si vivimos en sociedad y pertenecemos a una comunidad, debemos acatar lo que una *Ley* establece, y por lo tanto no podemos actuar fuera o en contra de ella, pues podríamos ser sancionados.

Una vez establecida una noción general sobre la Ley, diremos entonces que los actos mercantiles están regidos por disposiciones legales que deben ser observadas, y que las encontramos en el Derecho Mercantil. Desde tiempos muy antiguos el ser humano buscó que la sociedad en general tuviera límites y regulaciones para su accionar, pues no era posible el desarrollo de una comunidad sin acuerdos mínimos entre sus habitantes. Estos acuerdos dieron origen a las Leyes, las cuales fueron regulando todas las actividades de los *ciudadanos*, llegando a casi toda actividad en la que un individuo deba relacionarse con otro, por lo tanto el hecho de comerciar, vender, comprar, o negociar, tuvo que también ser regulado y por ello nació el Derecho Mercantil.

El Derecho Mercantil abarca una serie de campos, vastos y extensos, como aquel que regula el desarrollo de los diferentes negocios en la sociedad, por ello es interesante la visión que al respecto nos indica el Dr. Carlos Ramírez, al señalar que el Derecho Mercantil no es solo el Derecho del Comercio, sino que es mucho más que aquello (Ramírez, 2006, p. 14).

La legislación mercantil se manifiesta a través de Códigos, Leyes, disposiciones normativas a cargo de la Asamblea Nacional (legisladores) y los entes reguladores del Estado, por ejemplo regulaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en fin, todo esto se convierte en legislación mercantil, pero desde luego no todas las normas tienen la misma jerarquía. En el estudio del presente componente académico, y específicamente en este primer bimestre, la legislación mercantil que revisaremos será la que está contenida en el Código de Comercio. De dicho cuerpo legal se extraerán



las disposiciones que se consideran más relevantes para el conocimiento del estudiante que cursa esta asignatura.

Recuerde estimada y estimado profesional en formación, que el texto básico de la asignatura en este primer bimestre es el Código de Comercio

1.2. Comerciantes

**TEMA ACTUALIZADO
Estudiar archivo virtualizado**

Las actividades que realizan los comerciantes en nuestro país, se rigen principalmente por las disposiciones que encontramos en el Código de Comercio. Este cuerpo legal define a los comerciantes: como aquellos que hacen del comercio su profesión habitual; pudiendo realizar esta actividad tanto personas naturales (individuos de la especie humana) como personas jurídicas (compañías). El artículo sin número que sigue al artículo 2 del Código de Comercio expresa lo siguiente:

Art. ...- Se considerarán comerciantes a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, domiciliadas en el Ecuador, que intervengan en el comercio de muebles e inmuebles, que realicen servicios relacionados con actividades comerciales, y que, teniendo capacidad para contratar, hagan del comercio su profesión habitual y actúen con un capital en giro propio y ajeno...

Entonces si nos hacemos la pregunta ¿quiénes son considerados comerciantes en el Ecuador?, en el artículo anteriormente transcrita encontraremos la respuesta. El artículo 3 del Código de Comercio establece 16 situaciones que se constituyen como actos de comercio, entre estas actividades encontramos: a la compraventa o permuta (la permuta consiste en una venta en la que el precio por la cosa es pagadero en dinero más otro bien, siendo el de mayor valor el bien), a la compra y venta de establecimientos de comercio, las empresas de almacenes, tiendas, cafés y similares, las letras de cambio y pagarés, las operaciones de banco, entre otras. Es importante revisar este artículo pues las operaciones allí descritas son consideradas actos comerciales, y por tanto les son aplicables las disposiciones del Código de Comercio.

Sin embargo, el Dr. Mario Paz y Miño (2011) nos explica sobre el comercio lo siguiente:

El comercio, como término absoluto, es una actividad que hacemos todos, muchas veces al día, en los más variados sentidos. Las mercancías y servicios que nos ofrece el empresario mercantil satisfacen nuestras necesidades y nuestros instintos. Nos permiten vivir, prácticamente... se aprecia, pues que todos, absolutamente todos, necesitamos hacer "actos de comercio" para subsistir. (p. 46)

Si bien todos los días las personas constantemente realizan "actos de comercio", aquellos que hacen de estos actos una práctica cotidiana, transformándola en su profesión o modo de vida para obtener ingresos, serían a quienes llamamos comerciantes.

Capacidad para ser comerciantes: La regla es que todas las personas pueden ejercer el comercio, es decir, que lo normal o común es que se tenga la capacidad para poder realizarlo; sin embargo hay excepciones para esta regla. El artículo 6 del Código de Comercio hace referencia a que todas las personas que según el Código Civil tienen capacidad para contratar, pueden también ejercer el comercio. Aquí podríamos puntualizar que básicamente lo que el Código Civil nos dice de la capacidad, es que todas las personas que pueden actuar sin necesidad de contar con la autorización de otra, son capaces legalmente. Retomando el asunto de las excepciones a la capacidad de las personas es necesario señalar que son incapaces los impúberes, los dementes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.



Sin embargo, en el Código de Comercio se establecen de acuerdo al artículo 7, aquellas personas a quienes la Ley prohíbe ejercer el comercio:

- las corporaciones eclesiásticas y los religiosos,
- los funcionarios públicos señalados a quienes se les prohíbe ejercer esta actividad,
- y a los quebrados que no hayan obtenido rehabilitación.

El Dr. Mario Pazy Miño (2011) hace un interesante análisis sobre estas prohibiciones, llegando a la conclusión de que en la práctica resultan difíciles de cumplir, en primer lugar las corporaciones eclesiásticas y los religiosos no pueden quedar exentos de realizar actos de comercio, pues como habíamos visto, todas las personas necesitan comprar algún artículo, para su subsistencia misma, quizás se podría entender a la prohibición en el sentido de que los religiosos (se incluyen todas las religiones) no deberían establecer empresas o negocios. Lo relacionado con los funcionarios públicos no es actualmente aplicable, ya que el Código Penal que era la norma que detallaba algunos de los funcionarios públicos que tenían prohibido ser comerciantes, fue derogado por el Código Integral Penal. Habrá que añadir que el menor de edad no puede ejercer el comercio, con la excepción de que sea menor emancipado (legalmente no depende de sus padres) y siempre que esté autorizado por su curador para hacerlo.



Estimado estudiante es indispensable que para la comprensión de esta parte de la materia, lea de manera comprensiva los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del Código de Comercio

Siendo el Código de Comercio un texto que tiene varios años de vigencia, encontramos en él algunas disposiciones que van quedando algo obsoletas, sobre todo si observamos la rapidez con la que se dan cambios en las relaciones comerciales, por ello, es necesario aclarar que la normativa sobre la autorización del marido a la mujer para que pueda ejercer el comercio, así como los artículos que hagan referencia a aquello, han quedado suspendidos (es decir no están vigentes) por disposición del entonces Tribunal de Garantías Constitucionales, en el año 1989.

El artículo 12 del Código de Comercio en la época que fue promulgado, señalaba que la mujer para comerciar necesita la autorización del marido, pero en el mismo artículo 12 al final consta una nota indicando la suspensión de este artículo. Le sugiero leer con detenimiento el referido artículo.

1.3. Principales derechos y obligaciones de los comerciantes

**TEMA ACTUALIZADO
Estudiar archivo virtualizado.**

¿Tiene una persona natural (ser humano) y una compañía, el mismo derecho de ejercer el comercio?

¿Qué opina estimada (o) estudiante?...la respuesta de acuerdo a lo que revisamos anteriormente es que SÍ, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados, y no se encuentren prohibidas por Ley de hacerlo; tanto la persona natural como la jurídica, tienen el mismo derecho de ejercer el comercio. Es importante referirnos a lo establecido en nuestra Constitución (2008), que en su artículo 66 sobre los derechos de libertad de las personas dispone que tenemos: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental." Pero normalmente cuando se establecen derechos, también nacen obligaciones, y para el caso de los comerciantes, a continuación revisaremos las principales obligaciones.



Como obligaciones de los comerciantes encontramos primordialmente dos: *la de la obtención de la matrícula de comercio, y la de llevar la contabilidad mercantil*, observando las normas pertinentes para ello. En este punto, vuelvo a mencionar que siendo el Código de Comercio una Ley un tanto antigua, y al ser la actividad comercial de un ritmo cambiante, se puede considerar que existen normas que deban ser actualizadas, quizás una de ellas, es la obtención de la matrícula de comercio. Si observamos lo prescrito en el artículo 22 del Código de Comercio, encontraremos que la persona que va a dedicarse al comercio, debe realizar una solicitud dirigida a un Juez de lo Civil (ahora con la reforma en el Código General de Procesos se lo debe hacer ante **UN NOTARIO**), con toda la información que consta en el citado artículo. Una vez realizado este trámite, se podrá obtener la autorización para la inscripción de la matrícula de comercio en el Registro Mercantil del cantón respectivo.

En la actualidad existen comerciantes que ejercen la actividad sin esta matrícula, pero es deseable que toda persona que ejerce o va a ejercer el comercio cuente con todos los requisitos legales, entre ellos la obtención de la matrícula de comercio, ya que es un mandato de Ley y en determinados casos puede reportarle beneficios, como el trámite de suspensión de pagos para evitar la quiebra, trámite exclusivo de comerciantes (matriculados), o cuando se va a realizar un contrato de prenda especial de comercio, como veremos más adelante.

Registro Mercantil.- El Registro Mercantil es la entidad pública que registra la matrícula de comercio de los comerciantes, pero además registra otros documentos, y actos importantes en el ámbito comercial, como por ejemplo las capitulaciones matrimoniales, testamentos, sentencias de separación de bienes, poderes que otorgan los comerciantes a su factores...entre otros.

Aclaración: Hay cantones o localidades del país que no cuentan con Registro Mercantil. En este caso, es el *Registro de la Propiedad* de la respectiva localidad, quien asume las funciones del Registro Mercantil, en los lugares en los que dicho Registro no exista.



Estimado estudiante debe revisar los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29 y 30 del Código de Comercio sobre el Registro Mercantil



ACTIVIDAD RECOMENDADA

Apreciado estudiante le invito a visitar la página web del Registro Mercantil del Ecuador, a fin de que conozca todos los trámites que esta entidad efectúa: <http://registromercantil.gob.ec/>

En cuanto a las obligaciones contables de los comerciantes, es importante señalar que el Código de Comercio hace una distinción, y divide a los comerciantes en aquellos que realizan sus actividades al por mayor, y aquellos que lo hacen al por menor. Esta división es necesaria para establecer que los comerciantes al por mayor deben llevar su contabilidad en no menos de 4 libros (Diario, Mayor, de Inventarios y de Caja) y el comerciante al por menor, debe llevar su contabilidad en al menos 1 libro que contendrá las operaciones que efectúa en su negocio. Es indispensable en este punto, que se revise en el Código de Comercio en qué consiste cada uno de los libros de los comerciantes al por mayor, y las prohibiciones que deben tener en cuenta los comerciantes cuando llevan la contabilidad.

A continuación presento un esquema que contiene las principales obligaciones para los comerciantes de acuerdo al Código de Comercio, pero vale la pena destacar que para el caso de las compañías no se exige la obtención de la matrícula de comercio, ya que cuando se constituyen las compañías, obligatoriamente se inscriben en el Registro Mercantil, que es la entidad que a su vez lleva los registros de la matrícula de comercio.



Gráfico No. 1 OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES



Fuente: Código de Comercio (2013). Elaborado por: Pereira, J. (2016)



Estimado estudiante en los artículos 37 al 63 del Código de Comercio se establecen las obligaciones y prohibiciones para los comerciantes con respecto a la contabilidad. Revíselos por favor.

Finalmente vamos a revisar brevemente algunas figuras que constan en el Código de Comercio y que participan en el ámbito mercantil como agentes de comercio:

- a) **Los Corredores:** Son una especie de intermediarios en las relaciones entre comerciantes, el artículo 74 del Código de Comercio expresamente señala que dichos agentes están facultados a "... dispensar su mediación a los comerciantes y facilitarles la conclusión de sus contratos..."
- b) **Los Martilladores:** Son los encargados de realizar la venta pública al mejor postor (puede entenderse también como subasta), de aquellos bienes que deben ser rematados por disposición de ley, por quiebra, o por decisión voluntaria del propietario.
- c) **Los Factores:** Son los gerentes de las sucursales de una compañía, que administran la misma por cuenta del dueño; para lo que necesitan de un poder especial.
- d) **Los Dependientes de Comercio:** Son los empleados que bajo la dirección del dueño, apoyan en las tareas propias del comercio. Vale la pena hacer la distinción de que mientras el Factor administra el Negocio, el Dependiente, auxilia en las operaciones.



1.4. Contratos Mercantiles: Compraventa y Venta con Reserva de Dominio

TEMA ACTUALIZADO. Estudiar archivo virtualizado.

El Código de Comercio indica en su artículo 140 que el contrato es mercantil cuando éste se celebra con un comerciante matriculado. En dicho cuerpo legal encontramos diferentes tipos de contratos, tales como el de comisión, el de transporte, el de cesión de derechos; pero nos vamos a detener en dos de ellos, dada su continua aplicación: la compraventa comercial y la venta con reserva de dominio.

Compraventa Comercial.- En el ámbito jurídico ha de entenderse que un contrato es un acuerdo de voluntades, en el cual se puede establecer que una persona se obliga para con otra en dar, hacer o no hacer algo. Lo común es que en un contrato cada parte (que pueden ser una o más personas) tenga derechos y obligaciones, y para el caso de la compraventa encontramos que intervienen estas partes:

Vendedor: quien tiene la obligación de *dar* una cosa.

Comprador: quien tiene la obligación de *pagar* el dinero por la cosa.

Adicional a las dos partes que intervienen, tenemos dos elementos fundamentales en este contrato: *el precio y la cosa*, y ambas partes (comprador y vendedor) se pondrán de acuerdo en el contrato sobre el precio a pagar y la cosa a entregar. El contrato de compraventa es de aquellos que en Derecho denominamos *consensual*, por lo que una vez que las partes se pongan de acuerdo en el precio y la cosa, el contrato se ha perfeccionado. Despues se establecerá cuando y como se entregará el bien vendido. El comprador a través de este contrato pasa a ser dueño de la cosa que está comprando, lo que normalmente se conoce como el dominio sobre esta (entiéndase como la posibilidad de disponer del bien, es decir ya puede a su vez venderlo pues ya es suyo).

Hay consideraciones importantes en cuanto a la compraventa comercial, por ejemplo el Art. 187 de Código de Comercio, establece que aunque no se haya entregado el bien, después de perfeccionado el contrato, si este bien se pierde o desaparece, es el comprador quien sufre la pérdida a menos de que se pacte lo contrario en el contrato. El vendedor por su parte debe responder si la cosa vendida tenía defectos que al momento de pactar su precio no eran conocidos.

Venta con Reserva de Dominio.- La figura de la venta con reserva de dominio surge como necesidad de asegurar el pago de un bien, en las ventas a plazos. La venta con reserva de dominio es un contrato de carácter mercantil, pues está regulado por el Código de Comercio. En este contrato básicamente intervienen dos partes, el vendedor y el comprador. El vendedor tiene la obligación principal de entregar el bien, y el comprador, la obligación de pagar el precio; pero lo particular de este contrato de compraventa, se determina cuando existe el acuerdo entre las partes de realizar el pago a plazos, y cuando el dominio del bien o la cosa dada en venta, permanece con el vendedor, hasta que el comprador pague la totalidad del precio.

Entonces, el vendedor debe tratar de asegurarse que el comprador pague el precio convenido en el plazo acordado, y por su parte, el comprador quiere y/o necesita el uso inmediato del bien que está comprando. Un ejemplo típico de este contrato es la venta de un vehículo a plazos: el vendedor entrega inmediatamente el vehículo al comprador, quien aun no pagando la totalidad del mismo, ya lo puede usar. En el ejemplo citado, la característica especial de la venta con reserva de dominio, es justamente que el "dominio del auto" (entendida jurídicamente como la capacidad de disposición de una cosa – propiedad –), no se traslada al comprador, sino que permanece con el vendedor, justamente como resguardo de que se le pagará la totalidad del bien.

Este contrato, tiene requisitos que deben cumplirse, por lo que en derecho decimos que se trata de un contrato *solemne*, que requiere la incorporación de formalidades para la validez del mismo. Dicho contrato debe recaer *exclusivamente en un bien mueble* (que puede ser trasladado), y que sea identificable



plenamente, es decir que pueda ser individualizado con características como tamaño, color, serie de fabricación, modelo ... etc. El contrato también debe ser efectuado por escrito y en tres ejemplares, uno de los cuales quedará en el Registro Mercantil, donde este tipo de contratos deben inscribirse. El contrato en sí, debe contener los datos que se estipulan en el artículo 202.3 del Código de Comercio.

Evidentemente el comprador que tiene el uso del bien vendido bajo las condiciones de "reserva de dominio", *no puede* venderlo, ni arrendarlo, o sacarlo fuera del país; en definitiva no puede disponer de él, pero si puede usarlo. Además, al comprador le corresponde cuidar el bien, pues cuando le ha sido entregado, asume el riesgo del mismo.

Siendo la figura de la venta con reserva de dominio dirigida principalmente a asegurar al vendedor respecto del pago de la totalidad del bien, el vendedor puede acceder a una serie de acciones o recursos, en caso de posibles incumplimientos del vendedor; por ejemplo una de ellas consta en el artículo 202.14 del Código de Comercio (aprehensión de la cosa solicitada por el vendedor).

ACLARACIONES CON REFORMAS RECIENTES:

1) En junio de 2012 se expidió la "*Ley Orgánica para la regulación de los créditos para la vivienda y vehículos*", misma que en lo que respecta a la venta de vehículos con reserva de dominio, indica que estas ventas solo deberán garantizarse con el vehículo a comprarse a plazos, es decir no cabe garantizar la transacción con otro bien adicional u otros documentos como letras de cambio, pagarés...etc. Cuando la deuda no puede ser cumplida por el deudor, se la extingue con la entrega del vehículo, sin que el acreedor pueda exigir además otros rubros, como pago de gestión de cobranzas, honorarios de abogados...etc. De acuerdo a esta ley se exceptúa entonces lo establecido en la parte correspondiente de los artículos 202.9 y 202.10 del Código de Comercio (revisar la frase en estos artículos "Esta disposición no se aplicará en los casos exceptuados por la Ley"). Es importante mencionar que esta excepción es aplicable a los vehículos en venta con reserva de dominio, que sean de adquisición como único vehículo para personas naturales para uso personal o familiar, y que su valor no exceda de los 100 salarios básicos unificados.

2) El Código de Comercio hace referencia en algunos artículos al Código Penal, pero éste fue derogado por el Código Integral Penal, por lo que por ejemplo la sanción o lo establecido en el artículo 202.8 del Código de Comercio, no está vigente; entonces para sancionar a la infracción que cometa el comprador que vende sin la autorización correspondiente, un bien con reserva de dominio, se le podría aplicar lo estipulado en el actual Código Integral Penal sobre la estafa o abuso de confianza, si se quiere enjuiciar penalmente al infractor.



Estimados estudiantes, deben revisar todos los artículos del Código de Comercio en los que se legisla sobre la "venta con reserva de dominio", y que se encuentran en los artículos 202.1 al 202.18 (o lo que es lo mismo los artículos sin número que están entre el artículo 202AA y 203) a fin de que comprenda este contrato.



Excelente!!! Estimado (a) estudiante ya hemos concluido los temas de la primera unidad, a continuación constan 10 preguntas relacionadas con los temas estudiados, le invito a que mida su avance en el aprendizaje y ponga en práctica los conocimientos adquiridos....adelante entonces con la AUOTEVALUACIÓN:



Autoevaluación 1

Responda Verdadero o Falso a los siguientes enunciados:

1. () ¿El texto básico de legislación mercantil y societaria en este primer bimestre es el Código de Comercio?
2. () ¿Se puede considerar comerciantes a las personas naturales y jurídicas?
3. () ¿Una de las obligaciones de los comerciantes es la de inscribirse en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?
4. () ¿En el contrato de compraventa comercial, un elemento fundamental del contrato es la necesidad de establecer un garante en caso de que el comprador no pague el precio?
5. () ¿El contrato de venta con reserva de dominio debe recaer exclusivamente en un bien inmueble que puede ser identificado?

Escoja la alternativa correcta:

6. Las cantidades que se encuentren en sucre en nuestra legislación, deben ser transformadas a dólares a razón de que cada dólar equivale a:
 - a) 2500 sucre
 - b) 10000 sucre
 - c) 25000 sucre
7. La capacidad entendida legalmente quiere decir que:
 - a) Una persona está en condiciones físicas normales para actuar
 - b) Una persona puede actuar sin contar con la necesidad de pedir autorización a otra
 - c) Una persona tiene la representación legal de algo o alguien
8. En el libro Mayor que lleve el comerciante, se abrirán:
 - a) todas las operaciones que haga el comerciante
 - b) una descripción estimativa de todos sus bienes
 - c) las cuentas con cada persona u objeto, por Debe y Haber



9. Dos elementos fundamentales del contrato de compraventa comercial son:
- a) El bien, y la fecha de la contrato
 - b) El precio y la cosa
 - c) El plazo y el vendedor
10. De acuerdo a la Ley Orgánica para la regulación de los créditos para la vivienda y vehículos, en una venta con reserva de dominio de un vehículo único de una familia, cuyo valor no sobre pasa los 100 salarios básicos unificados, en el supuesto de que el deudor no puede cumplir con el pago de la deuda, pero entrega el vehículo al vendedor, lo que sucedería con dicha deuda es que:
- a) queda pendiente el pago del saldo
 - b) se extingue
 - c) pasa a ser cobrada judicialmente

Si acertó en todas FELICITACIONES, si no fue el caso, revise nuevamente los contenidos, seguro acertará todas las respuestas en la próxima oportunidad!!

[Ir al solucionario](#)



[Ir a solucionario](#)



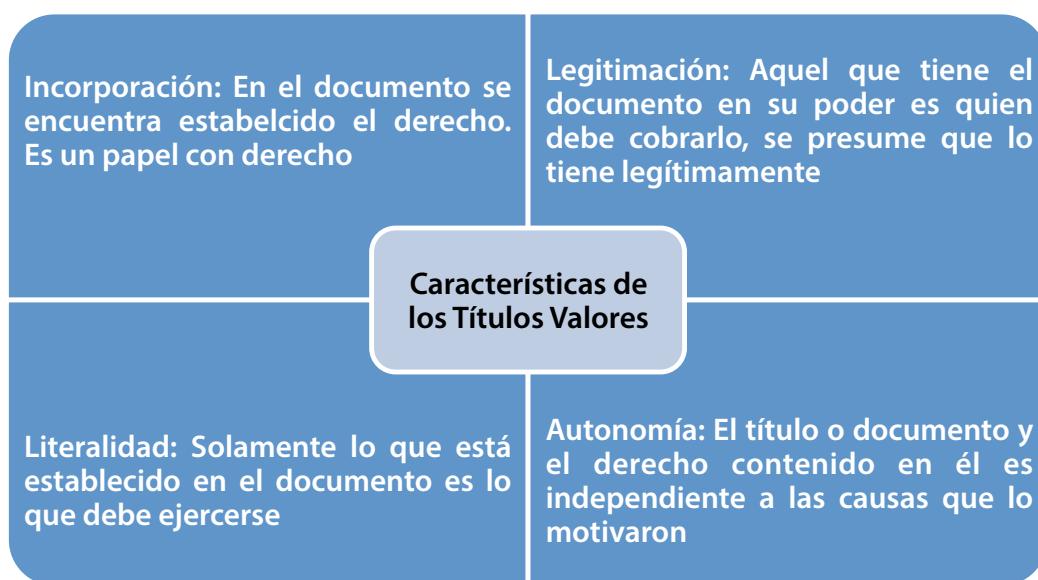
UNIDAD 2. TÍTULOS VALORES

Los Títulos Valores son instrumentos que esencialmente permiten la circulación de riqueza, ya que pueden ser transmitidos. Su origen se remonta varios siglos atrás, y se cree que nacieron como respuesta a las prácticas comerciales que se daban por los años 1500 D.C., aproximadamente. Los comerciantes idearon documentos que establecían en su texto la posibilidad de que los valores expresados serían pagaderos por otro comerciante o banquero, localizado en otra plaza, ciudad o pueblo. Este documento se perfeccionó más tarde, originando a lo que hoy se conoce como Letra de Cambio, permitiendo que los negocios puedan desarrollarse en aquella época, sin el peligro que significaba ya entonces, transportar dinero de un lugar a otro.

2.1. Características de los Títulos Valores

Las ventajas que se obtiene al utilizar los diferentes Títulos Valores, es que se obtiene cierto grado de seguridad, certeza (en el pago) y velocidad en la transmisión. A continuación presentamos un esquema que contiene las características que encontramos en los Títulos Valores:

Gráfico No. 2 CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALORES



Elaborado por: Pereira, J. (2016)



ACTIVIDAD RECOMENDADA

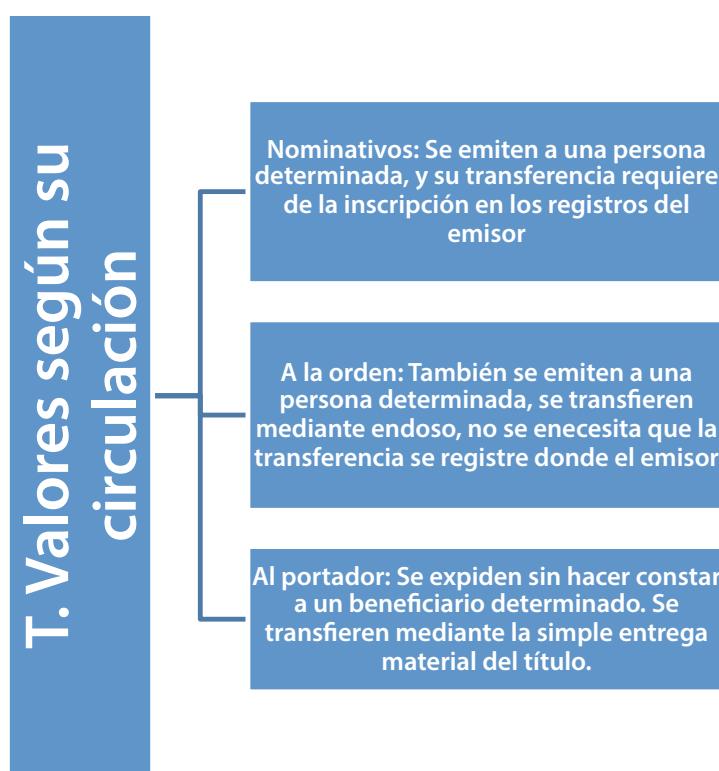
Apreciado estudiante con respecto a estas características trate de establecer usted un ejemplo en el que se puedan apreciar éstas. (Por ejemplo una letra de cambio por USD 100 deberá pagarse por esa cantidad, no más ni menos- según la característica de literalidad-).



Vamos a recalcar que los Títulos Valores son actos jurídicos, no son contratos o convenciones, no pueden ser entendidos así, por tanto no les son aplicables las normas de los contratos, lo que hacen es transferir riqueza.

Hay diversas clasificaciones de los títulos valores, según Ramírez (2006) se clasifican según quien sea el emisor en públicos (emitidos por entidades públicas), o en privados (si el emisor es un particular). Si los observamos según su forma de emisión se clasifican en títulos singulares (emitidos en forma individual) o títulos en serie (emitidos en masa y con contenido uniforme). Por la forma en que se los paga se dividen en los que son a base de una promesa (pagaré) o los que son en base a una orden (letra de cambio). Pero sin duda la clasificación que analizaremos a detalle y la que más nos interesa es aquella establecida según la forma de circulación del título valor: nominativos, a la orden y al portador.

Gráfico No. 3 TÍTULOS VALORES SEGÚN SU CIRCULACIÓN



Elaborado por: Pereira, J. (2016)

Si analizamos la forma en que pueden circular los títulos valores, nos daremos cuenta que las diferencias radican en buena parte en la seguridad y facilidad de transmisión que se pretende dar al Título Valor, un título nominativo es más difícil que transmitir que un título a la orden, y obviamente resulta muy sencillo transmitir un título al portador, pues basta la simple entrega del mismo.

Una acción de una compañía es un ejemplo de un título valor nominativo, ya que para que tenga legalidad la transferencia de una acción debe registrársela en el libro de accionistas de la compañía. La letra de cambio es un ejemplo de un título valor a la orden, pues se la transfiere mediante endoso. Hasta el año 1998 en Ecuador era permitido girar cheques al portador, aquel documento entonces, podemos tomarlo como ejemplo de un título valor emitido al portador.



2.2. Análisis de algunos Títulos Valores (Letra de cambio, pagaré, cheque, bonos y acciones, factura comercial)

Analizaremos algunos de los Títulos Valores, revisando sus principales características, no son los únicos que existen, pero sí son de los más utilizados.

Letra de Cambio.- Es un Título Valor que está regulado por Ley (Código de Comercio), por lo que deben tenerse en cuenta las disposiciones legales para la emisión, circulación y pago de este documento. En la letra de cambio básicamente intervienen las siguientes partes:

Girador o librador: que es la persona (natural o jurídica) que crea y emite la Letra de Cambio, es decir, se convierte en el emisor de la misma. En la creación del documento, el Girador o librador, debe observar los requisitos exigidos por la Ley (Art. 410 Código de Comercio) para su emisión, por ejemplo, es fundamental que en la Letra de Cambio conste la firma del Girador o librador.

Girado o librado: que es la persona (natural o jurídica) a quien el girador da la orden de pagar una determinada suma, valor o cantidad, es decir, es quien debe pagar la letra de cambio. Vale destacar, que la orden de pago es incondicional. También podemos decir que es imprescindible que en la letra de cambio conste el nombre de la persona que tendrá la calidad de girado o librado.

Beneficiario o tenedor: que es aquella persona (natural o jurídica) a quien deberá efectuarse el pago. Al igual que las partes intervenientes anteriores, es necesario que en la letra de cambio, conste la designación del beneficiario. Tómese en cuenta que el girador puede emitir la letra de cambio a su favor, es decir puede también ser el beneficiario

La letra de cambio puede ser emitida de varias formas, y al respecto nos indica el artículo 412 del Código de Comercio, lo siguiente:

- 1) *Puede girarse a la orden del propio girador*, como se lo señaló anteriormente, en este caso el girador es a la vez beneficiario de la letra de cambio. Por ejemplo Pedro emite una letra de cambio ordenando que Juan le pague cierta cantidad, en un determinado plazo.
- 2) *Puede girarse en contra del propio girador*, lo que significa que el girador es en este caso también el girado. Por ejemplo, tomando en cuenta los datos del ejemplo anterior, Pedro emite una letra de cambio, en la que él se obliga a pagarle a Juan, una cantidad determinada, en un cierto plazo.
- 3) *Cuando se gira por cuenta de un tercero*. En este caso el girador emite la letra de cambio por cuenta de otra persona, por ejemplo, Pedro emite la letra de cambio por cuenta de Juan, para que se pague una cantidad a un beneficiario.

En la letra de cambio, pueden aparecer otras personas que intervienen en ella, siendo un caso típico, el del *Aval*, que es la persona que va a garantizar la obligación, es decir se compromete en los mismos términos que el obligado, constituyéndose así en la garantía cambiaria de la letra de cambio. Sin embargo deberá expresarse claramente por cuenta de quién se constituye Aval, es decir a quién se va a dar la garantía.

Deben también analizarse para la letra de cambio, los conceptos de aceptación, protesto y endoso. La aceptación es la acción que el obligado (girado) hace, cuando asume que va a pagar la letra de cambio. El protesto corresponde a la acción que debe seguir el tenedor, o portador de la letra de cambio, cuando existe falta de aceptación o pago del documento, pudiendo entonces hacer uso de las acciones cambiarias que tiene la letra de cambio. El endoso, como ya se revisó en los Títulos Valores, es el acto por el cual el beneficiario de la letra de cambio, transmite el derecho de ésta a otra persona.



Aspectos importantes a revisarse también, son aquellos que tienen que ver con los plazos en los que puede emitirse una letra de cambio, y así mismo, los plazos que existen para poder cobrarla. Una letra de cambio puede ser emitida/girada, según el artículo 441 del Código de Comercio: a día fijo (ejemplo 12 de septiembre de 2015), a cierto plazo fecha (ejemplo 3 meses), a la vista (en la fecha en que sea presentada), a cierto plazo vista (corre el plazo desde que sea presentada a la aceptación o al cobro, ejemplo un mes a partir de su presentación para la aceptación). Lo importante de la presentación para el pago, es tener en cuenta que según el artículo 446 del Código de Comercio, el portador o tenedor de la letra de cambio, debe presentarla para el pago, el día de su vencimiento, o dentro de los dos días hábiles siguientes.



Estimado estudiante debe revisar los artículos 410 al 485 del Código de Comercio, que son los que regulan a la letra de cambio, en especial del 410 al 455..



El Pagaré.- Al igual que la letra de cambio, estamos frente a un "Título de Crédito", y que de acuerdo al artículo 486 del Código de Comercio, deberá tener los requisitos allí señalados para su emisión. Sin embargo, el Pagaré tiene características propias que claramente lo diferencian de la letra de cambio. Como principales diferencias podemos anotar:

- * En el Pagaré intervienen solo dos partes, a diferencia de las tres que lo hacen en la letra de cambio. Estas partes son:

El Suscriptor: Es la persona que emite el documento, es la parte que se obliga a cumplir la obligación del pago de una suma determinada. Es importante que la obligación, contenga la frase "Pagaré a la orden" para que pueda el documento ser catalogado como tal. Así mismo, es necesario que el suscriptor del pagaré haga constar la firma en el documento, para que tenga validez el pagaré.

El Beneficiario: Es la parte a la cual le corresponde recibir el pago (es a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago). Debe igual constar en el documento, ya que es requisito esencial del pagaré. En el pagaré el beneficiario debe ser diferente al emisor, pues al constar en este Título Valor dos partes, no cabría que el Pagaré sea emitido (suscripto) por una persona, quien también sea el beneficiario, pues en este supuesto una persona se estaría prometiendo pagar a sí misma, lo cual no tiene lógica.

- * Otra diferencia del pagaré respecto de la letra de cambio, es aquel que indica que es una promesa de pago, mientras que en la letra de cambio es una orden de pago que hace el girador. Cabe destacar, que la promesa de pago debe ser incondicional, pura y simple.
- * Otra diferencia importante es que el pagaré no requiere ser aceptado, o más bien, esta figura de la aceptación que encontramos en la letra de cambio, no tiene cabida en el pagaré, en donde el suscriptor se obliga en el instante de la emisión del documento, estampando su firma en el mismo.

Finalmente se puede mencionar que las disposiciones de la letra de cambio son aplicables al pagaré, siempre y cuando no afecten la naturaleza de este último. En otras palabras no todas las disposiciones legales de la letra de cambio son aplicables al pagaré, sino algunas, y éstas constan en el artículo 488 del Código de Comercio.



Estimado estudiante debe revisar los artículos 486 al 489 del Código de Comercio, que son los que regulan al pagaré.

El Cheque.- Es un Título Valor, el cual es una orden incondicional de pago, y que no puede ser considerado como instrumento de crédito, ya que es pagadero a la vista (a su presentación).



Intervienen tres partes, al igual que en la letra de cambio, pero el girado siempre será una entidad financiera autorizada a aperturar cuentas corrientes.

Es necesario aclarar que el Cheque está regulado actualmente en el Código Monetario Financiero. Al revisar la figura del cheque podremos observar (como se anotó en líneas anteriores) que guarda cierta similitud con la letra de cambio. Encontramos en el cheque al *Girador*, que será aquella persona natural o jurídica que tiene una cuenta -corriente- en una entidad financiera, quien a través de un documento escrito, dará una orden de pago al *Girado*, que no puede ser otro que la entidad financiera (banco) donde el girador tiene la cuenta; para que se realice el pago de un valor a un *beneficiario o tenedor*.

Cabe hacer algunas precisiones respecto del cheque:

El documento (cheque) debe ser emitido bajo ciertas seguridades establecidas por la Superintendencia de Bancos y que han sido incorporadas en la normativa del cheque, emitida por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera. El cheque deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 479 del Código Monetario Financiero. Si falta alguno de ellos no será válido.

El cheque es *pagadero a la vista* (a su presentación), y al ser un mandato de pago puro y simple, no puede ser considerado un instrumento de crédito, por ello no se deben girar cheques posfechados, o aceptar éstos.

La entidad financiera al ser presentado el cheque, solo tiene dos opciones: pagarla si tiene fondos la cuenta, o protestarlo si no hay fondos o la cuenta está cerrada.

También vale la pena revisar la figura de la revocatoria del cheque, que operará, siempre y cuando existan los fondos disponibles en la cuenta.

El cheque girado y pagadero en el Ecuador debe ser presentado para el pago *hasta 20 días después de su emisión*. Aquellos girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador, tienen el plazo de 90 días para su presentación. Se debe tener en cuenta estos plazos para poder iniciar las acciones legales de protesto y de título ejecutivo en el caso de que el cheque no pueda ser cobrado por falta de fondos. No obstante lo anterior, el cheque puede ser pagado por la entidad financiera hasta 13 meses después de su emisión. Pero habrá que observar que si no se logra hacer efectivo el pago del cheque en los 20 días de plazo, la vía legal que se debe seguir es la verbal sumaria (tipo de juicio diferente al juicio ejecutivo).

El cheque también se puede transmitir por endoso, pero deberá observarse lo que dice la Resolución No. 092-2015-F de la Junta de Política de Regulación Política Monetaria y Financiera. El endoso procede para cheques de hasta a USD \$ 2.000, emitidos a favor de una persona natural, y por solo una vez; es decir un cheque no puede ser endosado dos veces. Tampoco se pueden emitir cheques al portador.

La Resolución No. 092-2015-F la Junta Políticas de Regulación Monetaria y Financiera, contiene las normas generales sobre el cheque, teniendo como base el que en su momento fue el Reglamento de la Ley de cheques emitido por la Superintendencia de Bancos. De esta última normativa podemos destacar tres aspectos:

- La persona que acepte el cheque como instrumento de crédito, está sujeto a una multa de 1 a 30 salarios unificados. (antes la multa era por el 20% del importe del cheque).
- Sobre la forma de emisión en cuanto a lugar y fecha: la fecha puede ser escrita en número y letras o solamente en números o solamente en letras., siempre que conste día, mes y año; y si se escribe solo en números debe ser en este orden: año, mes y día.



- Se podrán endosar cheques por una sola vez y hasta el monto de USD \$ 2.000, siempre y cuando el cheque sea girado a favor de una persona natural. (anteriormente el valor era de USD \$ 500).

Adicionalmente, destacamos algunos temas relacionados con el concepto de cheque y con los tipos de cheques que constan en la Resolución No. 092-2015-F:

2.11. Cheque.- Es la orden incondicional de pago, mediante la cual el girador, con cargo a los depósitos que mantenga en la cuenta corriente en una entidad financiera, ordena a ésta que pague una determinada suma de dinero a un beneficiario. El cheque debe cumplir con las características físicas, electromagnéticas de diseño, de dimensiones y seguridades establecidas en la sección XVII de la presente norma.

2.12. Cheque Certificado.- Es el cheque cuyo girado asegura el pago del importe al beneficiario consignando la palabra "certificado" de forma escrita por la entidad bancaria emisora del cheque, la fecha y la firma de la persona autorizada por el girado, liberando al girador de la responsabilidad de pago del mismo.

2.13. Cheque cruzado.- Es el cheque en el que constan dos líneas paralelas en la parte superior izquierda del cheque o texto "cheque cruzado", con la finalidad de que su cobro se efectúe solo a través de depósito.

2.14. Cheque de gerencia.- Son las órdenes internas de caja u otros giros contra la propia institución, extendidos por el gerente o funcionario autorizado por servicios, compras y otros conceptos similares, es decir, que tengan relación con el funcionamiento administrativo de la institución. Este tipo de cheques no se utilizará para operaciones financieras propias de la entidad.

2.15. Cheque de emergencia.- Es el cheque girado por el gerente o funcionario autorizado de la entidad financiera girada, a petición del cuentahabiente, que debe recurrir a la entidad financiera para que le gire un cheque por la cantidad que requiera. Este cheque debe estar girado a nombre del beneficiario que señale el solicitante.



Estimado estudiante debe revisar los artículos 478 al 520 del Código Monetario y Financiero, que son los que regulan al cheque

Bonos.- Son títulos que representan una obligación de pagar una cantidad determinada. Los obligados a pagar esta deuda pueden ser entidades públicas (deuda pública) o entidades privadas (deuda privada). La emisión de estos documentos se la realiza por la necesidad de financiamiento inmediato de las entidades que los emiten, pero que adquieren una deuda que deben cancelar al vencimiento del plazo que consta en estos documentos. Los bonos nacen entonces de un acto gubernamental, o de un contrato de emisión de un ente privado. Los bonos que emite el Estado se denominan CETES (Certificados de Tesorería) si su vencimiento es menor a un año, o Bonos del Estado si su plazo de vencimiento es superior a un año. Los bonos que emiten las entidades privadas se llaman papel comercial si su plazo de vencimiento es menor a un año. Si su vencimiento es mayor a un año se llaman obligaciones.

Acciones.- Si bien estudiaremos las acciones como elemento de la compañía anónima en el segundo bimestre, es importante dejar expresado que son títulos valores de carácter nominativo (al menos en nuestro país) los cuales expresan la participación que se tiene en el capital de una compañía anónima (en la mayoría de casos, ya que también hay acciones de una compañía de economía mixta y de una compañía en comandita por acciones). Las acciones deben ser libremente negociables. Pertenece a aquellos Títulos Valores considerados como de renta variable.



Factura Comercial.- Desde el año 2008 en el Ecuador consta la figura de la Factura Comercial Negociable, como Título Valor. Dicho documento es transmisible vía endoso, y según indica la normativa les son aplicables las disposiciones del pagaré, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza. Para ser considerada como Título Valor esta factura debe contener una orden incondicional de pago y la aceptación del comprador de los bienes indicando que los ha recibido a su entera satisfacción. Las facturas comerciales negociables se deben extender en tres copias, siendo únicamente negociable la primera copia. *El artículo 201 del Código de Comercio detalla los requisitos que debe contener este Título Valor.*

Importante: *Desde el aspecto legal-jurídico debe tenerse en cuenta que tanto la letra de cambio, como el pagaré, el cheque, y la factura comercial, tienen la calidad de títulos ejecutivos, es decir que para cobrar estos documentos a través de la vía judicial, existe un procedimiento directo y abreviado para hacerlo.*



ACTIVIDAD RECOMENDADA

Apreciado estudiante le invito a revisar el ANEXO de la Guía el cual contiene algunos ejemplos de los Títulos Valores revisados. Una vez los haya identificado, puede hacer un esquema sobre sus principales diferencias.

2.3. Negociación de Títulos Valores (Mercado de Valores)

Si bien hemos visto que los Títulos Valores como la letra de cambio, el cheque y el pagaré se utilizan y negocian en el ámbito particular, también es cierto que otros tipos de Títulos Valores se negocian en el ámbito del mercado de valores. A continuación revisaremos de manera general unos conceptos básicos para entender el funcionamiento del mercado de valores. Hay que partir de dos grandes mercados, cada uno tiene sus propias particularidades: el mercado financiero y el mercado de valores:

Mercado Financiero: Se negocia dinero. Los entes de control de este mercado son la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los actores que intervienen en este mercado son básicamente las instituciones financieras, y los usuarios o clientes financieros. Generalmente las negociaciones son para el corto plazo, la ley que regula este mercado es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Mercado de Valores: Se negocian valores (Títulos Valores) por ejemplo los que habíamos revisado, como bonos y acciones. Los entes de control de este mercado son la Junta de Regulación de Mercado de Valores (pertenece a la función Ejecutiva), el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los actores que intervienen en este mercado son los inversionistas, los emisores de valores públicos y privados, las bolsas de valores, las casas de valores, entre otros. Generalmente las negociaciones son para el largo plazo. La ley que regula este mercado es la Ley de Mercado de Valores.

Vamos a explicar con *un ejemplo* cómo es que funcionan el mercado financiero y el mercado de valores. Supongamos que existe una empresa que se dedica a la fabricación de prendas de vestir, y digamos que es una empresa grande tanto por sus ventas como por el valor de sus activos. Esta empresa en determinado momento requiere conseguir dinero para comprar nueva maquinaria.... ¿qué debe hacer? Pues podría tener dos alternativas, la primera es acudir a una entidad financiera y solicitar un crédito o préstamo para poder comprar las maquinarias. La otra es que acuda al mercado de valores. Si optó por acudir al mercado de valores, la empresa del ejemplo debería emitir obligaciones (ya habíamos visto que son títulos valores emitidos por entes privados que deben ser pagados con un plazo mayo de 1



año), entonces la empresa coloca estos documentos en el mercado de valores, los inversionistas que los adquieren le proporcionan a la empresa el dinero que requiere para la compra de maquinaria, pero ésta deberá pagar a los inversionistas el dinero que consta en estas obligaciones, en el plazo convenido.

Otro ejemplo: supongamos que una persona tiene ahorrados USD \$ 20.000 y quiere invertirlos, entonces ¿qué debe hacer?...tiene dos alternativas, la primera es ir a una entidad financiera y abrir un certificado de depósito (póliza de acumulación) y tener el dinero allí invertido, al interés que le da el banco, por un plazo, digamos que de dos años. La segunda alternativa es que podría acudir al mercado de valores y comprar una obligación de una compañía, o puede también comprar acciones de una compañía y esperar los rendimientos o dividendos que le pueden dar estos títulos valores.

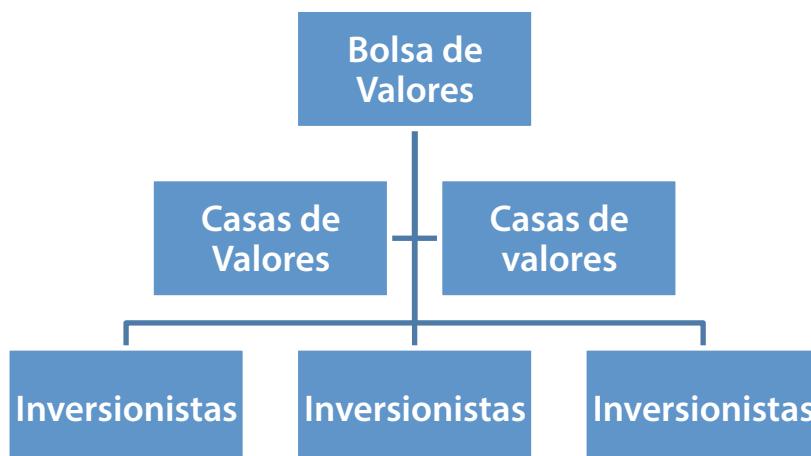
En este segundo ejemplo podemos ver cómo pueden negociarse Títulos Valores en el mercado de valores. En nuestro país no está desarrollado en gran medida el mercado de valores, pero sin embargo se negocian importantes cantidades de dinero en Títulos Valores, y se esperaría que un futuro este mercado vaya creciendo e incorporando más emisores e inversionistas.

¿Cómo se puede ingresar al mercado de valores? En realidad existe algo de complejidad para ingresar al mercado de valores, ya sea como emisor o como comprador (inversionista). La Ley de Mercado de Valores detalla los procedimientos a seguir en caso de ser emisor, pues se requiere cumplir con una serie de requisitos, tales como solvencia de la empresa, transparencia de la información, además de reportar continuamente información, e inscribir los valores a negociar en los diferentes registros que existen. Para los inversores o compradores de valores, es necesario que actúen a través de un intermediario, este intermediario es una Casa de Valores.

¿Interesante no?

La negociación en el mercado bursátil se da bajo este esquema:

Gráfico No. 4 NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL



Fuente: Ley de Mercado de Valores (2014). Elaborado por: Pereira, J. (2016)



ACTIVIDAD RECOMENDADA

Apreciado estudiante le invito a conocer más sobre el mundo del mercado de valores, para lo cual puede visitar la página de la Superintendencia de Compañías, cuya dirección adjunto: <http://www.supercias.gob.ec/portal/> (escoger mercado de valores)

Para una mejor comprensión del tema es importante dar una lectura a los artículos 3 y 4 de la Ley de Mercado de Valores:

Art. 3.- Del mercado de valores: bursátil, extrabursátil y privado.- El mercado de valores utiliza los mecanismos previstos en esta Ley para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil.

Mercado bursátil es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, en las bolsas de valores y en el Registro Especial Bursátil (REB), realizadas por los intermediarios de valores autorizados, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Mercado extrabursátil es el mercado primario que se genera entre la institución financiera y el inversor sin la intervención de un intermediario de valores, con valores genéricos o de giro ordinario de su negocio, emitidos por instituciones financieras, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las bolsas de valores.

Se entenderá como negociaciones de mercado privado aquellas que se realizan en forma directa entre comprador y vendedor sin la intervención de intermediarios de valores o inversionistas institucionales, sobre valores no inscritos en el Registro de Mercado de Valores o que estando inscritos sean producto de transferencias de acciones originadas en fusiones, escisiones, herencias, legados, donaciones y liquidaciones de sociedades conyugales y de hecho.

Las operaciones con valores que efectúen los intermediarios de valores autorizados, e inversionistas institucionales en los mercados bursátil y extrabursátil, serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Compañías y Valores para fines de procesamiento y difusión, en la forma y periodicidad que determine la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de Mayo del 2014.

Art. 4.- De la intermediación de valores y de los intermediarios.- La intermediación de valores es el conjunto de actividades, actos y contratos que se los realiza en los mercados bursátil y extrabursátil, con el objeto de vincular las ofertas y las demandas para efectuar la compra o venta de valores.

Son intermediarios de valores únicamente las casas de valores, las que podrán negociar en dichos mercados por cuenta de terceros o por cuenta propia, de acuerdo a las normas que expida el Consejo Nacional de Valores (C.N.V.).

Las instituciones del sistema financiero podrán adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, los valores de renta fija u otros valores, según los define esta Ley. Se prohíbe a dichas instituciones efectuar operaciones de intermediación de valores por cuenta de terceros en el mercado extrabursátil, pudiendo hacerlo únicamente por intermedio de una casa de valores.



Excelente!!!estimado (a) estudiante ya ha adquirido más conocimientos sobre títulos valores; a continuación constan 10 preguntas relacionadas con los temas estudiados en esta segunda unidad, le invito a que mida su avance en el aprendizaje y ponga en práctica los conocimientos adquiridos..... adelante entonces con la AUOTEVALUACIÓN 2:





Autoevaluación 2

Responda Verdadero o Falso a los siguientes enunciados:

1. () Los Títulos Valores no permiten la circulación de la riqueza
2. () La característica de incorporación del Título Valor, significa que aquel que tiene el documento en su poder es quien debe cobrarlo
3. () El beneficiario en una letra de cambio, es la persona que crea y emite el título
4. () El pagaré debe entenderse como una orden de pago que hace el suscriptor del documento
5. () La persona que acepte un cheque como instrumento de crédito, está sujeta a una multa

Escoja la alternativa correcta:

6. El plazo para que el cheque girado y pagadero en el Ecuador, sea presentado para el pago es de:
 - a) 20 días
 - b) 21 días
 - c) 90 días
7. ¿Si usted recibe un cheque por valor de USD \$ 1500 a su nombre, puede endosarlo a otra persona?
 - a) No es posible, la cantidad máxima para endosar un cheque es de USD \$ 500
 - b) No es posible girar cheques en el Ecuador para que sean endosados
 - c) Sí es posible ya que los cheques girados a una persona natural, y cuyo monto sea hasta de USD 2000 pueden ser endosados por una sola vez
8. Un organismo de control del mercado de valores es:
 - a) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
 - b) El Consejo Nacional de Valores
 - c) El Banco Central del Ecuador
9. Un Título Valor Nominativo, requiere que su transferencia:
 - a) tenga el respectivo endoso
 - b) sea notificada al acreedor
 - c) sea inscrita en los registros del emisor del título



10. Las Casas de Valores, en el mercado de valores son consideradas:

- a) Emisores
- b) Suscriptores
- c) Intermediarios

Si acertó en todas FELICITACIONES, si no fue el caso, revise nuevamente los contenidos, seguro acertará todas las respuestas en la próxima oportunidad!!

[Ir a solucionario](#)



[Ir a solucionario](#)





UNIDAD 3. GARANTÍAS

3.1. Definición y clasificación de las Garantías

En los diferentes actos comerciales y negocios que cotidianamente se establecen, notaremos que generalmente se establecen dos partes, alguien que tiene la calidad de acreedor (a quien se le debe algo) y el que tiene la calidad del deudor (quien debe algo). Debido a que el acreedor busca asegurarse que el deudor cumpla con la obligación que ha contraído, acude a mecanismos que le ayuden en este cometido: las garantías.

De acuerdo a lo expuesto por el Dr. Cuenca en su obra sobre los Contratos de Garantía (2011), se puede indicar que las garantías son medios tendientes a fortalecer las seguridades de que la obligación contraída por el deudor sea satisfecha; es decir buscan precautelar y salvaguardar los derechos del acreedor, pues siempre pueden existir imprevistos o situaciones que pongan en riesgo el pago de lo que el deudor debe.

Existen dos tipos de garantías:

Garantías Personales: son aquellas en que el pago o cumplimiento de la obligación está garantizado por otra persona distinta al deudor principal, es decir, si el deudor directo incumple, hay otra persona que responderá por aquel.

Garantías Reales: son aquellas en que una cosa determinada está destinada a garantizar el cumplimiento de la obligación. En palabras del Dr. Cuenca (2011), en las garantías reales, los bienes quedan “como separados” a fin de que el acreedor pueda en caso de incumplimiento del deudor, tener un elemento con el cual conseguir que la deuda sea cancelada. A continuación comentaremos sobre cada una de ellas.

3.2. Garantías personales (fianza)

La típica garantía personal es la fianza. Esta figura como muchas otras del ámbito comercial proviene del Código Civil, y para establecer un concepto claro de la fianza, vamos a recurrir al Dr. Cueva quien nos dice:

El contrato de fianza cumple una función de garantía, en cuanto tiende a dar una seguridad a un acreedor frente al riesgo, que para él representa la posible insolvencia de su deudor, mediante la obligación asumida por otro de pagar o cumplir en el caso de no hacerlo el deudor.

Bien, entonces es momento de conocer lo que nuestra legislación dice sobre la Fianza, y para ello es preciso tener claro el concepto general de la misma, para lo cual se transcribe el artículo del Código Civil, que la define, así:

Art. 2238.-Fianza es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

La fianza puede constituirse, no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiado.

Podemos entender a la fianza como aquella situación en la que una persona se compromete a pagar una deuda que no es suya, en caso de que el deudor u obligado principal, no lo haga.



Otro artículo de la fianza a tomar en cuenta es el siguiente:

Art. 2245.- El fiador no puede obligarse a más de lo que debe el deudor principal, pero puede obligarse a menos.

Con respecto a la figura de la *fianza mercantil*, -es la que debemos analizar en el Código de Comercio-, se entenderá como tal, cuando aun no siendo comerciante el que la preste, se considerará mercantil, si se la realiza por asegurar el cumplimiento de una obligación mercantil. La *fianza mercantil* se la realizará siempre por escrito, y el fiador será siempre solidariamente responsable; es decir, la solidaridad deberá entenderse como aquella situación en la que si el deudor no cumple la obligación, podrá el acreedor demandar el pago al mismo deudor o al fiador indistintamente. En la fianza civil en cambio, si no consta expresamente esta "solidaridad", el acreedor debe primero dirigirse contra el deudor exclusivamente, y en caso de que no pueda pagar, se dirigirá después contra el fiador.



Estimado estudiante debe revisar los artículos 602 al 605 del Código de Comercio, que contienen las disposiciones sobre la Fianza Mercantil



3.3. Garantías reales (Prenda e Hipoteca)

Prenda: La figura de la prenda que debemos estudiar es la de la prenda mercantil., pues ésta consta expresamente en el Código de Comercio, sin embargo, para tener claridad en el concepto es preciso acudir a los que señala nuestro Código Civil sobre la prenda, en su artículo 2286:

Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor, para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se llama prenda. El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario.

A tener en cuenta sobre lo indicado en nuestra legislación sobre la prenda, es que ésta se constituye sobre bienes *muebles*, es decir sobre cosas que pueden desplazarse de un lugar a otro sin que su naturaleza se afecte, por ejemplo un bien mueble puede ser un electrodoméstico, un vehículo, una joya, un título valor...etc. Por el contrario, cuando nos referimos a bienes inmuebles es necesario identificar que éstos no pueden trasladarse de un lugar a otro, por ello como ejemplos de bienes inmuebles podemos citar a las casas, los terrenos, los edificios...etc.

Las denominadas *prendas mercantiles* las revisaremos más adelante.

Hipoteca: Tanto la prenda como la hipoteca se consideran *derechos accesorios* pues han sido constituidas para garantizar una obligación, es decir, existe un contrato principal, un acto o una situación principal a raíz de la cual se las establece. Si bien tanto la prenda como la hipoteca persiguen básicamente el mismo fin, la diferencia fundamental es que la prenda se constituye sobre bienes muebles, y la hipoteca sobre bienes inmuebles.

La figura de la hipoteca la encontramos en nuestra legislación en los artículos 2309 al 2336 del Código Civil, disposiciones que contienen la descripción de lo que es la hipoteca, las personas que intervienen en este contrato, las formalidades que se deben cumplir para que tenga validez legal, y también las formas de extinción de la hipoteca.



Características de la Hipoteca:

- ✓ Es una prenda que se constituye sobre un *bien inmueble* (por ejemplo casa o terreno).
- ✓ Busca asegurar el pago de una obligación, pero el inmueble hipotecado permanece en manos del deudor.
- ✓ Para que surta efecto la Constitución de una Hipoteca, esta deberá estar contenida en una escritura pública.
- ✓ Debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Una figura muy utilizada en nuestro medio es la *hipoteca abierta*, que garantiza todas las obligaciones que el deudor haya contraído, o vaya a contraer con el acreedor hipotecario, entonces en la hipoteca abierta no necesariamente se especifican todos los créditos garantizados, dada que su naturaleza es justamente que el inmueble hipotecado le permita al deudor ser la garantía de los créditos que va a obtener.



Estimado estudiante debe revisar los artículos 2309 al 2336 del Código Civil, que contienen las disposiciones sobre la Hipoteca



3.3.1. Revisión de la prendas comerciales (comercial ordinaria, especial de comercio, agrícola e industrial)

TEMA ACTUALIZADO. Estudiar archivo virtualizado.

De acuerdo a lo señalado en el Código de Comercio, existen tres tipos de prenda en el ámbito mercantil. Ya hemos revisado en qué consiste la prenda en forma general, por lo que es momento de estudiarla, pero desde el aspecto de la legislación mercantil. Sin embargo antes de entrar en el detalle de los distintos tipos de prenda mercantil, tengamos en cuenta que si bien la prenda comercial puede parecerse a la venta con reserva de dominio, la principal diferencia radica en que el bien mueble que se “prenda” es de propiedad del deudor, mientras que en la venta con reserva de dominio, el bien mueble que sirve como garantía del crédito, no es propiedad del deudor (pero lo puede usar), y se convertirá en dueño, una vez pague la totalidad del precio del bien.

Nuestro Código de Comercio establece tres tipos de prenda comercial: *la prenda comercial ordinaria, la prenda especial de comercio y la prenda agrícola e industrial*. Es muy importante analizar los artículos que regulan cada tipo de prenda, pues de esta manera podemos conocer en qué se diferencian, cuándo se constituyen o en qué casos, así como también identificaremos las formalidades que deben tenerse presentes, para que tengan validez legal.

A continuación pongo en su consideración un cuadro (a manera de esquema) que contiene algunas características diferenciadoras de los distintos tipos de prenda comercial, con lo que tendrán de primera mano un elemento que les permita estimados estudiantes, diferenciar las prendas comerciales entre sí, pero se debe acotar que es fundamental la revisión de los artículos del Código de Comercio para el aprendizaje de este tema.

**Cuadro No. 1 GARANTÍAS PRENDARIAS**

GARANTÍAS PRENDARIAS				
	OBJETO	FORMALIDADES	BIEN PRENDADO	TÍTULO VALOR
Prenda Comercial Ordinaria	Sobre bienes muebles, la da el comerciante o por acto de comercio	Contrato por escrito, 2 ejemplares	Permanece en poder del acreedor	Si se considera Título Valor, se transmite vía endoso
Prenda Especial de Comercio	Sobre bienes muebles, por comerciantes matriculados en los bienes que venden a plazos	Contrato por escrito, inscripción en Reg. Mercantil	Permanece en poder del deudor	Si se considera Título Valor, se transmite vía endoso, y anotac. Reg. Mctil.
Prenda Agrícola e Industrial	P. Agrícola: Animales, Frutos, productos forestales, industriales, maq. Agrícola. P. Industrial: Maq. Industriales, herramientas..(arts. 578 y 579 C. Comercio)	Contrato por escrito (escritura pública), inscripción en Reg. Mercantil	Permanece en poder del deudor	No se considera Título Valor

Fuente Código de Comercio (2013). Elaborado por: Pereira, J. (2016)

Algo que debe quedar totalmente claro con respecto de la prenda comercial cualquiera fuera su tipo, es que el acreedor prendario no puede bajo ninguna circunstancia directamente proceder a vender el bien dado en prenda o hacerse dueño de éste, sino que debe seguir el procedimiento judicial respectivo para que el bien dado en prenda sea rematado.

ACLARACIONES CON REFORMAS RECIENTES:

Estimado estudiante, en los artículos del Código de Comercio usted encontrará que cada uno de los tres tipos de prenda comercial tienen su propio procedimiento para que en caso de que el deudor incumpla con el pago o con la exhibición de la prenda (caso prenda especial de comercio), el acreedor tenga los mecanismos ante el Juez a fin de que pueda rematarse el bien que garantiza la obligación, y así pueda cobrar lo que se le adeuda. Es necesario aclarar que el CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS está completamente vigente en el país desde el 23 de mayo de 2016, y lo que esta normativa hace es unificar los procedimientos judiciales civiles, mercantiles...etc., por lo tanto lo referente a la prenda comercial también debe unificarse con lo dispuesto en el referido Código de Procesos.

Tengan presente apreciado estudiante, que básicamente la figura de la ejecución de la garantía de la prenda comercial no ha cambiado, ya que si el deudor incumple con el contrato de prenda comercial, el acreedor deberá acudir ante el Juez para pueda hacer valer sus derechos, y dependiendo del caso solicitará que se le retire la prenda al deudor si está en poder de éste, a efectos de que se proceda con la venta (a través de una subasta/remate) de esta. En otro caso se solicitará directamente que se ejecute la garantía (si el bien está en poder del acreedor), para que con la venta en remate, pueda cobrar sus acreencias.



El referido Código General de Procesos, da a los contratos prendarios la calidad de *Títulos de Ejecución*, por lo que los contratos de prenda comercial pueden seguir directamente el proceso de ejecución establecido en la normativa vigente.



Estimado estudiante debe revisar los artículos 568-A al 601 del Código de Comercio, que contienen las disposiciones sobre la prenda comercial



Muy bien!!!! Hemos finalizado los contenidos del primer bimestre, le felicito por su esfuerzo... a continuación constan 10 preguntas relacionadas con los temas estudiados en esta tercera unidad, le invito a que mida su avance en el aprendizaje y ponga en práctica los conocimientos adquiridos..... adelante entonces con la AUOTEVALUACIÓN 3





Autoevaluación 3

Responda Verdadero o Falso a los siguientes enunciados:

1. () ¿El acreedor es aquella persona que debe alguna cantidad de dinero?
2. () ¿El deudor es aquella persona que debe alguna cantidad de dinero?
3. () ¿Las garantías reales son aquellas en que una cosa determinada está destinada a garantizar el cumplimiento de la obligación?
4. () ¿Las prendas comerciales según el Código de Comercio son la fianza y la hipoteca?
5. () Las disposiciones legales sobre la hipoteca las encontramos en el Código de Comercio

Escoja la alternativa correcta:

6. El contrato de fianza mercantil debe realizarse siempre de manera:
 - a) Verbal
 - b) Escrita
 - c) Indirecta
7. En el contrato de hipoteca el bien inmueble hipotecado permanece en poder del:
 - a) Acreedor
 - b) Garante
 - c) Deudor
8. La prenda especial de comercio solo puede otorgarse a favor de:
 - a) Comerciantes al por menor
 - b) Comerciantes matriculados
 - c) No comerciantes
9. La prenda agrícola puede establecerse sobre los siguientes bienes del deudor:
 - a) Vehículos de uso particular
 - b) Productos forestales
 - c) Joyas del deudor





10. La prenda especial de comercio, permanece en poder del:

- a) Deudor
- b) Acreedor
- c) Beneficiario

Si acertó en todas FELICITACIONES, si no fue el caso, revise nuevamente los contenidos, seguro acertará todas las respuestas en la próxima oportunidad!!

Ir al solucionario



Ir a solucionario





SEGUNDO BIMESTRE

6.5. Competencias genéricas de la UTPL

- Vivencia de los valores universales del humanismo de Cristo.
- Comunicación oral y escrita.
- Orientación a la innovación y la investigación.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Trabajo en equipo.
- Comportamiento ético.
- Organización y planificación del tiempo





6.6. Planificación para el trabajo del alumno

Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenido		Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
		Unidad	Unidad			
Licenciado en Contabilidad y Auditoría Aplica el marco jurídico legal vigente de las áreas laboral, mercantil, societario, tributario y contratación pública.	Reconoce a la compañía como un contrato y establece la estructura básica de la misma, así como los fines comerciales para los que es creada Diferencia el tipo de compañía que se puede constituir según las características de los socios que la conforman.	Unidad 4. GENERALIDADES DE LAS COMPAÑÍAS 4.1. Definición de compañía 4.1.1. Compañías Personalistas y Capitalistas 4.2. Generalidades de Compañías 4.2.1. Organismos de Control de las Compañías	Lectura comprensiva de los temas en la Guía. Análisis de los artículos legales que describen las figuras jurídicas. Revisa las orientaciones académicas colocadas por el Tutor en el EVA, las analiza y estudia en función de los conceptos de la Guía y la normativa legal.	Comprende el concepto de compañía comercial e identifica las diversas especies y los tipos de compañías.	Semana 9 4 horas de autoestudio Semana 10 4 horas de autoestudio Semana 11 4 horas de interacción	



Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenido Unidad	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado
		<p>Identifica al organismo de control de las compañías y las principales obligaciones a cumplir por parte de éstas con dicho ente de control</p> <p>Identifica las principales características de la compañía de responsabilidad limitada y de la compañía anónima</p>	<p>Unidad 5. ESPECIES DE COMPAÑÍAS</p> <p>5.1. Compañía en nombre colectivo, en commandita simple, en commandita por acciones, de economía mixta y empresa unipersonal de responsabilidad limitada</p> <p>5.2. Compañía de responsabilidad limitada</p> <p>5.3. Compañía anónima</p>	<p>Lectura comprensiva de los temas en la Guía.</p> <p>Ánalisis de los artículos legales que describen las figuras jurídicas.</p> <p>Interacción en el EVA</p> <p>Resolución de cuestionarios</p> <p>Resolución de la evaluación a distancia</p>	<p>4 horas de autoestudio</p> <p>4 horas de interacción Semana 12</p> <p>4 horas de autoestudio</p> <p>4 horas de interacción Semana 13</p> <p>4 horas de interacción Semana 14</p> <p>4 horas de interacción</p>



Competencias específicas de la Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenido	Actividades de Aprendizaje	Indicadores de Aprendizaje	Tiempo estimado





6.7. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias

UNIDAD 4. GENERALIDADES DE LAS COMPAÑÍAS

Estimado estudiante le doy una cordial bienvenida al inicio del estudio del segundo bimestre del componente académico de Legislación Mercantil y Societaria. Como ya habrá advertido, en este segundo bimestre se revisarán los contenidos referentes a las compañías, para ello es fundamental que a la par que vamos analizando los distintos temas en esta Guía, usted revise los artículos que se le indicarán de la Ley de Compañías, para el éxito de su aprendizaje. Primeramente estudiaremos aspectos generales de las compañías, para después detenernos en el estudio de la compañía de responsabilidad limitada y de la compañía anónima, ya que son muy utilizadas en nuestro medio. Finalmente daremos una mirada a un par de temas que revisten actualidad en el ámbito societario, como son buen gobierno corporativo, responsabilidad social, prevención de lavado de activos y legislación sobre abuso del poder del mercado.

4.1. Definición de compañía

En el aspecto jurídico, el término que se utiliza para describir a las organizaciones comerciales o empresas es "compañía". Dicho término lo encontramos a lo largo de todo el cuerpo legal que rige el funcionamiento de estas organizaciones en el Ecuador, que es "La Ley de Compañías".

Algunos autores señalan el origen de estas organizaciones en Italia, ya que en dicho país surgieron formas de empresas de carácter exclusivamente familiar a través de las cuales se realizaban actos de comercio. Incluso se dice que el origen de la propia palabra compañía proviene del latín, ya que una de sus raíces "*panis*" significa pan, y los miembros de esas antiguas organizaciones comerciales, compartían el *pan*, juntos en la misma mesa.

En nuestro país se identifica a las compañías como un *contrato*, pues esto se evidencia al revisar lo prescrito por el artículo 1 de la Ley de Compañías. Al referirnos entonces al contrato, será necesario observar lo que nuestro Código Civil dice al respecto: "Art. 1454.-Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".

Otro aspecto importante a establecer es que las compañías se constituyen personas jurídicas, quienes de acuerdo al Código Civil son: "Art. 564.- Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente".

Entonces de acuerdo al artículo señalado, una persona jurídica (entiéndase compañía) puede actuar a través de un representante legal, ya sea celebrando contratos, comprando, vendiendo...etc. Lo importante del concepto de esta definición es que *las personas al asociarse mediante un contrato para dar vida a una compañía, establecen que dicha compañía es diferente a las personas que lo constituyen*, es algo así como que la nueva organización es otra persona, distinta a sus miembros. Para el caso concreto de la compañías, la idea central de constituir las es que al unir y juntar esfuerzos, y capitales, se pueden obtener utilidades probablemente en mayor medida y con menor riesgo, que si se opera de manera individual. De igual forma, el hecho de que una compañía sea un ente diferente a los socios que la conforman, permite separar los patrimonios, ya que la compañía pasará a tener su propio patrimonio.



que será diferente al de los socios. La definición precisa de lo que es una compañía la encontramos en el mencionado artículo 1 de la Ley de Compañías.

Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.

4.1.1. Compañías Personalistas y Capitalistas.- Antes de iniciar con la revisión de las distintas especies de compañías, establezcamos dos conceptos sobre las compañías que nos ayudarán a entender en parte, el por qué existen varias especies de compañías. La distinción que sigue se centra básicamente en conocer cuál es la intención de los socios que deciden formar una compañía, de allí que se puedan establecer dos tipos de compañías: las capitalistas y las personalistas. Según el Dr. Ramírez (2006) en las compañías capitalistas prevalece el factor del capital, es decir se da mayor importancia al capital con que la compañía pueda contar, y no tanto a quien es el que lo aporta. En cambio en la compañía personalista, se mira como esencial el conocimiento que se tenga del socio, y la confianza que exista entre los socios. De estas diferencias fundamentales se derivan las características que definen a cada tipo de compañía, pues por ejemplo la administración de la una compañía personalista estará reservada al socio, en tanto que en una compañía capitalista, la administración de ésta, puede estar a cargo de una persona que no es socio. A continuación les presento un cuadro resumen-explicativo sobre este tema.

Gráfico No. 5 TIPOS DE COMPAÑÍAS

COMPAÑÍAS	
Tipo Personalista	Tipo Capitalista
Importa más la calidad del socio que el capital que se aporte	Importa más el capital que pueda aportar el socio
La Administración de la Cía. está reservada para el socio	La Administración de la Cía. no está reservada para el socio
Ejemplo: Cía. en nombre colectivo y Cía. en Comandita Simple	Ejemplo: Cía. Anónima y Cía. de Resp. Ltda.

Fuente: Curso Legislación Societaria, Ramírez, C. (2006) .Elaborado por: Pereira, J. (2016)

El comprender esta distinción en cuanto a los dos tipos de compañías, nos permitirá entender la esencia de las distintas especies de compañías que existen en nuestro país.

4.2. Generalidades y especies de compañías

Al igual que una persona natural (ser humano), la compañía como persona jurídica tiene atributos que le permiten individualizarse y diferenciarse de otras, por ejemplo debe tener un *nombre*, que para efecto de la Ley de Compañías, es la razón de social de éstas, encontrando que en el artículo 16 de la citada Ley se establece que la denominación de una compañía deberá distinguirse claramente de otra. No obstante habrá que indicar que cada tipo de compañía (recuérdese que el Art. 3 de la Ley de Compañía establece cinco especies de compañías) tendrá su denominación de acuerdo al tipo de compañía que sea, por ejemplo adicional al nombre de la compañía debe añadirse si se trata de una compañía limitada o compañía anónima...etc.



El *domicilio* de las compañías estará reflejado en su estatuto social constitutivo, por lo que allí deberá señalarse la ciudad en la que la compañía tendrá su domicilio en el país, pero habrá que resaltar que las diferentes sucursales en caso de haberlas y que sean administradas por un factor (gerente) también serán consideradas como domicilio de la compañía, según lo estipula el artículo 4 de la ley de Compañías. Tampoco debemos olvidar que las compañías que se constituyan en el Ecuador, deberán tener su domicilio dentro del territorio nacional.

¿Puede una compañía extranjera operar en el Ecuador?

Podemos indicar que de manera general, esto si es posible, siempre y cuando dicha compañía de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías tenga un representante o apoderado en el Ecuador, se observe además lo indicado en el artículo 415 de la citada Ley, y cumpla los requisitos que para casos específicos se establecen en la normativa aplicable. Habrá que anotar además que las compañías extranjeras que pueden operar en el Ecuador, estarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

¿A qué puede dedicarse una compañía en Ecuador?

Si revisamos con detenimiento el artículo 3 de la Ley de Compañías observaremos que lo que NO pueden hacer las compañías es dedicarse a actividades contrarias al orden público, a las leyes mercantiles, a las buenas costumbres. Evidentemente no podrán realizar actividades ilícitas o tener prácticas monopólicas. Muy importante es tener en cuenta que las compañías que se constituyan en el Ecuador deben tener como objeto social (entendiéndose por éste la finalidad comercial por la que se constituyó la compañía) *una sola actividad empresarial*. Si revisamos la Ley, encontraremos ejemplos sobre lo que debemos entender como una sola actividad empresarial, tal es así que actividades como "la minería", "la agricultura", "la construcción"...etc. son grandes actividades, las cuales requieren o implican para su desarrollo varias fases o etapas; por lo tanto esta única actividad empresarial sí puede comprender varias etapas inherentes a la misma.

¿Cómo puede actuar una compañía?

Una compañía es una persona jurídica y actúa a través de un Representante Legal o Administrador. Los socios de la compañía o el organismo destinado para el efecto, eligen un representante legal, que es quien actuará justamente representando a la compañía, y por tanto lo hará ejerciendo derechos y contrayendo obligaciones. Este administrador DEBE inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, siendo la fecha de la inscripción de dicho nombramiento la del inicio de sus funciones. Dados las facultades que tiene un representante legal, es importante conocer el ámbito de acción que tiene, y las obligaciones que debe cumplir en las diferentes especies de compañía.

¿Quién responde cuando una compañía comete fraudes o se comete actos ilícitos a través de ella?

El Art. 17 de la Ley de Compañías establece que las personas que ordenen o ejecuten actos que se establezcan como fraudulentos, y que hayan servido para que la compañía cometiera irregularidades serán responsables, es decir sus socios, administradores, gerentes e incluso empleados, pueden si es el caso, afrontar procesos judiciales por los fraudes realizados por las compañías o a través de ellas. Desde el año 2014 en nuestro país, la compañía como persona jurídica SÍ puede ser sancionada penalmente. De acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 71 del Código Orgánico Integral Penal, a una persona jurídica se la puede juzgar penalmente y por ende aplicarle una sanción; obviamente la sanción tendrá que ver con multas, decomisos, y en casos más graves la extinción de la personería jurídica.



¿Qué es el procedimiento abreviado de constitución de compañías en línea?

Desde el año 2014 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha establecido mediante Resolución No. SCV-DSC-G-14-008, un procedimiento para que puedan constituirse compañías "en línea", es decir, los trámites de constitución son abreviados y demoran un menor tiempo, que de la forma tradicional de constitución. Cabe anotar que la constitución de compañías en línea es para aquellas que están bajo el control de la Superintendencia de Compañías, cuyo capital sea pagado únicamente en numerario (dinero) y que no formen parte del mercado de valores. También se lo conoce como "*proceso simplificado de constitución electrónica*". De acuerdo a los datos proporcionados por la Superintendencia de Compañías, desde el año 2014 se han constituido hasta mayo de 2016, 4411 compañías mediante el proceso electrónico simplificado, en tanto que se han constituido en igual periodo, a través del proceso físico o tradicional 10040 compañías. La tendencia observada en el año 2016 es que el número de nuevas compañías constituidas mediante el proceso electrónico, es prácticamente igual a la constitución de compañías en físico.

¿Cuándo se extinguen las compañías?

La extinción de una compañía es un proceso que requiere seguir varias etapas. Previamente a que se extinga una compañía debe preceder un proceso de disolución, para pasar después a un proceso de liquidación, y finalmente a la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, lo que equivale a su extinción. Para poder responder parte de esta pregunta, debemos revisar el Art. 361 de la Ley de Compañías, mismo que establece diferentes causas por las cuales una compañía se disuelve, como por ejemplo: la llegada del plazo de existencia según el contrato social, por quiebra, por acuerdo de los propios socios en que la compañía se disuelva, por pérdida del capital social, por reducción del mínimo legal del número de socios (según la compañía de que se trate), entre otras causas, mismas que le invito a revisarlas en el referido artículo.

No obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta que una compañía puede:

Transformarse: cuando adopta una figura jurídica distinta, por ejemplo pasa de ser compañía de responsabilidad limitada a compañía anónima. La Transformación no necesariamente implica la disolución de la compañía.

Fusionarse: cuando dos o más compañías se unen formando una sola, o cuando una compañía es absorbida por otra, que continúa funcionando. La fusión sí implica la disolución de la compañía.

Escindirse: que consiste en que una compañía se divide en una o más compañías. La escisión no necesariamente implica la disolución de la compañía.



ACTIVIDAD RECOMENDADA

- 1) En la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede acceder a información explicativa sobre el procedimiento y requisitos para la constitución de compañías en línea. 2) Para saber en qué tiempo una compañía puede ser declarada inactiva por no haber operado, le invito a revisar el artículo 359 de la Ley de Compañías.

4.2.1. Organismos de Control de las Compañías



El organismo de control de las compañías en el Ecuador es la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, sin embargo he puesto en plural el subtítulo porque existen algunos casos especiales. Algunas compañías como los bancos por ejemplo están bajo el control de la Superintendencia de Bancos, y las cooperativas de ahorro y crédito están bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. También es necesario señalar que existen otras entidades estatales que regulan y supervisan en su ámbito a las compañías, en el tema tributario tenemos al Servicio de Rentas Internas (SRI), o en el ámbito de la prevención de lavado de activos tenemos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

En cuanto al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debemos tener claro lo que indica el Art. 431 de la Ley de Compañías, que dispone que dicha Superintendencia ejerce el control y vigilancia de las compañías anónimas, las compañías en comandita por acciones, las compañías de economía mixta, las compañías extranjeras, y las compañías de responsabilidad limitada.

Sin embargo las compañías en nombre colectivo y las compañías en comandita simple, que no están bajo la Superintendencia de Compañías, deben enviar la información que requiera este organismo de control, si así lo dispone.

Obligaciones principales de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.- El artículo 20 de la Ley de Compañías detalla los documentos que de forma obligatoria DEBEN enviar las compañías sujetas a control, durante el primer cuatrimestre del año. El artículo 21 dispone que las transferencias de acciones y participaciones sean notificadas a la Superintendencia de Compañías. Hay diversas obligaciones que cumplir por parte de las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de compañías, no obstante quedan señaladas dos de las principales.

Una importante facultad de SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, tiene que ver con la posibilidad de INTERVENIR a las compañías bajo su control. Esta intervención tiene como finalidad la de corregir aspectos que pueden estar mal encaminados en una compañía y a su vez proteger los intereses de los socios y de terceros. La intervención debería durar únicamente el tiempo necesario para remediar las irregularidades que fueron motivo de la intervención.



Estimado estudiante para la comprensión total de esta Unidad debe revisar los artículos 1 al 35, 361, 362, 404, 415, y 431 de la Ley de Compañías



Felicitaciones por su esfuerzo!!!! Ha concluido la revisión de los contenidos de la Unidad 4, de tal manera que ya conoce los aspectos generales de las compañías... a continuación constan 10 preguntas relacionadas con los temas estudiados en esta cuarta unidad, le invito a que mida su avance en el aprendizaje y ponga en práctica los conocimientos adquiridos....adelante entonces con la AUOTEVALUACIÓN 4



Autoevaluación 4

Responda Verdadero o Falso los siguientes enunciados:

1. () ¿Nuestra legislación considera a la compañía como un contrato?
2. () ¿Una compañía es una persona jurídica que no puede contraer obligaciones y ejercer derechos?
3. () En la compañía de tipo capitalista, importa más el capital que pueda aportar el socio que la calidad del mismo
4. () El gerente general de una compañía tiene la facultad para designar el domicilio de la compañía
5. () La extinción de una compañía es un proceso que requiere de varias etapas

Escoja la alternativa correcta:

6. Los perjudicados por el fraude cometido por una compañía, ¿podrán solicitar a la justicia que se sancione penalmente a dicha compañía?
 - a) La compañía no puede ser sancionada penalmente, pues aquello no está contemplado en nuestra legislación.
 - b) La compañía no puede ir a la cárcel, y el único tipo de sanción que existe es la cárcel.
 - c) Sí lo pueden hacer ya que una compañía en el Ecuador, puede ser sancionada penalmente
7. Una de las causales de disolución de una compañía es:
 - a) No enviar copia del informe del administrador a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
 - b) Instalar la Junta General sin el quórum respectivo
 - c) : Cuando finaliza el plazo de existencia de la compañía según el contrato social
8. La fusión de una compañía puede entenderse como:
 - a) Cuando dos o más compañías se unen formando una sola
 - b) Cuando una compañía se divide en otras compañías
 - c) Cuando se cancela la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil



9. ¿Cuándo las compañías bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Compañías valores y Seguros, deben enviar a ésta, copias autorizadas de los balances anuales?
- a) Al final de año siguiente al del ejercicio económico
 - b) Durante el primer cuatrimestre de cada año
 - c) Cada 31 de diciembre
10. ¿Cómo se denomina el proceso implementado por la Superintendencia de Compañías en el cual es posible constituir compañías en forma abreviada?
- a) Proceso de constitución de compañías pequeñas.
 - b) Proceso de constitución de compañías en línea.
 - c) Proceso de constitución de compañías públicas.

Si acertó en todas FELICITACIONES, si no fue el caso, revise nuevamente los contenidos, seguro acertará todas las respuestas en la próxima oportunidad!!

[Ir al solucionario](#)



[Ir a solucionario](#)





UNIDAD 5. ESPECIES DE COMPAÑÍAS

TEMA ACTUALIZADO
Estudiar archivo virtualizado

5.1. Compañía en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, de economía mixta y empresa unipersonal de responsabilidad limitada

De acuerdo al artículo 2 de la Ley de compañías encontramos cinco especies de compañías en el Ecuador: La compañía en nombre colectivo; la compañía en comandita simple y dividida por acciones; la compañía de responsabilidad limitada; la compañía anónima; y, la compañía de economía mixta. TODAS estas especies de compañías son personas jurídicas.

Debe tenerse presente que la Ley reconoce a la compañía accidental o cuentas en participación, que se establece cuando un comerciante da participación en las utilidades o pérdidas de su negocio a una o más personas. Esta compañía accidental o cuentas en participación se rige por el contrato o acuerdo que hayan establecido las partes que intervienen en ella.

También se debe mencionar la existencia en nuestro país de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, que tiene su propia Ley, y que será revisada más adelante.

Conocemos entonces que en el Ecuador hay diferentes especies de compañías, pero es necesario señalar que las más utilizadas en nuestro medio son dos: la compañía de responsabilidad limitada y la compañía anónima. No obstante, en primer lugar daremos un vistazo a otras especies de compañías, para posteriormente revisar a las dos compañías anteriormente señaladas.

Recuerde estimada y estimado estudiante que para una mejor comprensión de las compañías, se las va a ir comparando constantemente para que se puedan apreciar sus diferencias y similitudes

Compañía en nombre colectivo y en comandita simple.- Estas dos compañías son consideradas como de tipo *personalista*, ya que en ambas se considera que importa más la *calidad de persona* que el capital que se pueda aportar, es decir, este tipo de compañías está basada principalmente en la *confianza* de unos socios a otros, más que en los bienes que puedan aportar a la sociedad; por ello encontramos disposiciones en la Ley de Compañías que son típicas de este carácter personalista, tanto para la compañía en nombre colectivo, como para la compañía en comandita simple. No se quiere decir con esto que los socios de una compañía capitalista no deban cumplir las obligaciones lógicas para con la compañía (honestidad, veracidad...etc.) sino que una compañía de tipo capitalista, se basa principalmente en el capital que se pueda aportar. Como aspectos comunes a la compañía en nombre colectivo y a la compañía en comandita simple tenemos:

*Se constituyen solo por personas naturales, es decir, las *personas jurídicas* no pueden constituir estas especies de compañías.

- * La Administración está reservada exclusivamente para los socios.
- * No se encuentran, de acuerdo al artículo 431 de la Ley de Compañías, bajo el control y la supervisión de la Superintendencia de Compañías.



Finalmente señalaremos que ambas especies de compañías no están siendo tan utilizadas en nuestro país, siendo mucho mayor el número de compañías constituidas y en funcionamiento de otra especie, como las de responsabilidad limitada y anónima.

Aspectos particulares de la Compañía en nombre Colectivo:

- ✓ Se encuentra legislada en el artículo 36 al 58 de la Ley de Compañías.
- ✓ Se constituye entre dos o más personas naturales. La razón social llevará el nombre de alguno de los socios o de todos, añadiendo la expresión "y compañía".
- ✓ No hay monto mínimo de capital para constituir esta compañía, pero deberá estar pagado al menos el 50% del capital suscrito (el que consta en la escritura de constitución de la Cía.)
- ✓ Los socios de esta compañía responden solidaria e ilimitadamente (con su propio patrimonio) por las obligaciones de la compañía.
- ✓ El fallecimiento de un socio produce la disolución de la compañía

Aspectos particulares de la Compañía en Comandita Simple:

- ✓ Se encuentra legislada del artículo 59 al 73 de la Ley de Compañías.
- ✓ Se constituye entre uno o más socios llamados comanditados (quienes administrarán la compañía) y entre uno o más socios llamados comanditarios, quienes suministrarán los fondos para el funcionamiento de la compañía.
- ✓ La razón social deberá llevar el nombre del o de los socios comanditados, a los que se agregará la expresión "compañía en comandita".
- ✓ Los socios comanditados son solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones de la compañía, mientras que los socios comanditarios responden hasta el monto de sus aportes.
- ✓ El fallecimiento de un socio comanditado produce la disolución de la compañía.

De los artículos 74 al 91 de la Ley de Compañías constan disposiciones comunes para estas compañías, por ejemplo las causales para la separación o exclusión de socios.

ACLARACIONES CON REFORMAS RECIENTES:

Estimado estudiante, de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos los notarios pueden aprobar la constitución de compañías en nombre colectivo y en comandita simple, siendo que anteriormente esta constitución, la debía aprobar un Juez de lo Civil.

Compañías en Comandita por acciones y de economía mixta.- A continuación revisaremos los principales aspectos de estos otras dos especies de compañías, que por sus características podemos decir que son del tipo capitalista.

La Compañía en Comandita por Acciones, tiene la particularidad de que su capital se divide en acciones, y también está conformada por socios comanditados y comanditarios (al igual que la compañía en comandita simple), con la diferencia de que los socios comanditados SI aportan al capital de la compañía, en al menos el 10% del mismo. En esta especie de compañía el fallecimiento de un socio comanditado, no produce la liquidación de la compañía.



Además otra diferencia importante con la compañía en comandita simple es la que nos indica que una persona jurídica si puede formar parte de esta especie de compañía, pero solamente en calidad de socio comanditario. Adicionalmente se debe considerar que la compañía en comandita por acciones sí está bajo el control de la Superintendencia de Compañías.

La Compañía en Comandita por Acciones se encuentra regulada desde el artículo 301 al artículo 307 de la Ley de Compañías.

La Compañía de Economía Mixta, permite que sus accionistas sean tanto del sector privado como empresas del Estado (sector público). Según el artículo 309 de la Ley de Compañías, estas especies de compañías se constituyen primordialmente para el desarrollo de industrias convenientes a la economía nacional. Son aplicables a la Compañía de Economía Mixta, las disposiciones para la Compañía Anónima, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones específicas de la Compañía de Economía Mixta.

Cabe destacar que en estas especies de compañías el Estado por razones de utilidad pública, puede en cualquier momento expropiar la parte del capital privado pagando el valor correspondiente. Por otro lado el artículo 316 también establece que la parte privada podrá adquirir la totalidad del capital público, pero para ello debe procederse como en los casos de fusión de una compañía. En todo caso, una vez que la parte privada sea la dueña total de las acciones, según el caso planteado, la compañía funcionará como compañía anónima.

Los artículos 308 al 317 de la Ley de Compañías, legislan sobre la compañía de economía mixta.

Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.- Desde el año 2006 en el Ecuador se cuenta con una Ley que permite la creación de empresas unipersonales de responsabilidad limitada, y como su nombre lo indica son compañías en las cuales una sola persona (natural) es socia exclusiva de esta clase de compañía.

Como principales características de esta compañía tenemos:

- ✓ La empresa unipersonal es una persona jurídica, y por ende es distinta a la de su propietario, incluso tienen patrimonios separados.
- ✓ La empresa unipersonal deberá pertenecer a una sola persona natural siempre (un único socio), el cual responde por las obligaciones sociales hasta el monto de capital que hubiera destinado para la empresa unipersonal.
- ✓ El nombre o razón social será las iniciales o el nombre del gerente propietario, al que se añadirá la expresión de empresa unipersonal de responsabilidad limitada, o las siglas E.U.R.L.
- ✓ La empresa unipersonal no puede realizar actividades de banca, ahorro, intermediación financieras en general, seguros, fideicomisos y otros.
- ✓ Al socio único se lo denomina gerente-propietario
- ✓ El capital mínimo para constituir una empresa unipersonal será de 10 (diez) salarios básicos unificados, capital que debe ser aportado en efectivo.

**ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Apreciado estudiante para conocer más sobre la empresa unipersonal de responsabilidad limitada le sugiero revisar la Ley de empresas unipersonales, que la puede descargar de: <https://supercias.gov.ec/web/privado/marco%20legal/LEY%20DE%20EMPRESAS%20UNIPERSONALES.pdf>

5.2. Compañía de Responsabilidad Limitada

Como se desprende del nombre de esta compañía su característica fundamental es que la responsabilidad de los socios estará limitada al monto de su participación en el capital. Esta especie de compañía es muy utilizada en nuestro medio debido a sus particularidades, que la hacen que tenga algunos elementos de las compañías personalistas y otros de las capitalistas, pero con ciertas ventajas, que la hacen atractiva sobre todo para la constitución de los que denominamos como pequeñas y medianas empresas.

En la compañía de responsabilidad limitada los socios ven atenuada su responsabilidad, pues como se indicó ésta se limita al monto de sus aportaciones. Un elemento interesante de esta compañía tiene que ver con el tamaño en cuanto a número de socios, ya que al ser limitado (de 2 a 15) supondría que los socios que la conforman deben conocerse entre sí y tener una relación de mutua confianza. Algunos aspectos a tener en cuenta respecto a esta especie de compañía son:

- ✓ Debe tener un mínimo de dos socios y un máximo de quince.
- ✓ Las personas jurídicas si pueden ser socias de una compañía de responsabilidad limitada (tomar en cuenta que existe prohibición a las personas jurídicas para formar parte de compañías en nombre colectivo o en comandita simple).
- ✓ Puede realizar en general cualquier tipo de actividad, excepto las que se refieren a banca, seguros, capitalización y ahorro.
- ✓ Las compañías extranjeras que no sean anónimas, si podrán ser socias de esta especie de compañía, pero deberán tener en cuenta las exigencias especiales que determina la ley.
- ✓ El capital mínimo para formar una compañía de responsabilidad limitada es de USD \$ 400 actualmente. (en las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, la Ley no les exige un capital mínimo).
- ✓ El capital de la compañía está formado por las participaciones de los socios, mismas que no pueden ser libremente negociables, pero sí son transmisibles a los herederos.
- ✓ Los administradores de las compañías de responsabilidad limitada, pueden ser o no socios de ellas. (en las compañías en comandita simple y en nombre colectivo, solamente sus socios pueden ser administradores)
- ✓ Está bajo el control de la Superintendencia de Compañías.
- ✓ La Junta General, que la forman los socios de la compañía, es el órgano máximo de la misma. Las Juntas Generales pueden ser generales y extraordinarias, siendo las Juntas Generales, las que deben realizarse por lo menos 1 vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico anual.



La compañía de responsabilidad limitada adquiere la personería jurídica o legalmente comienza su existencia, desde el momento en que se inscribe la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Esta compañía siempre tiene un carácter mercantil, pero los socios que la constituyen no por constituirla adquieran la calidad de "comerciantes".

Es interesante transcribir lo que nos explica el Dr. Salgado (2015 p. 216) al referirse a la no negociabilidad de las participaciones de una compañía de responsabilidad limitada, pues muy bien señala el carácter de confianza que debe existir entre los socios:

Lógicamente, esto tiene su razón de ser ya que la naturaleza de esta sociedad está depositada en la confianza de sus miembros, y ésta se rompería si se permitiese el ingreso de una o varias personas que no gocen de la confianza de los demás socios. Así pues, la Ley objeta la transferencia de estas participaciones a terceros, exigiendo el consentimiento unánime de los demás socios para poder permitirlo.

5.3. Compañía Anónima

Tiene como importante precedente a las empresas que se crearon en Europa para financiar los viajes de conquista y de descubrimientos del nuevo territorio, por parte de las naciones del viejo continente. En aquellos tiempos, y como es actualmente, la Compañía Anónima dio la posibilidad de que varias personas se asocien con el fin de ejecutar grandes emprendimientos y/o con el fin de conseguir capital ilimitado y suficiente para desarrollar alguna actividad.

Entonces, se puede mencionar que el espíritu de constituir este tipo de sociedades es el de incorporar indistintamente a personas que quieran invertir en el desarrollo de una actividad, generalmente grande y que a una o pocas personas, resultaría difícil y complicado que lo puedan llevar a cabo.

Las principales características de la Compañía Anónima, son:

- ✓ La responsabilidad de los socios que la conforman, está limitada al monto de sus aportaciones (acciones).
- ✓ La participación en el capital de los socios, está representada a través de acciones, que son títulos de carácter nominativo, que representan la proporción del capital del socio en la compañía.
- ✓ La característica fundamental de las acciones, es que éstas son de carácter libremente negociable, no pudiendo limitarse esta característica.
- ✓ Pueden ser socios de una Compañía Anónima las personas naturales y las personas jurídicas.
- ✓ No puede subsistir con menos de dos socios, a menos que la totalidad del capital sea del sector público.
- ✓ Pueden constituirse de dos maneras: por constitución simultánea o en un solo acto (a través de los "fundadores"), o por constitución sucesiva o suscripción pública de acciones (a través de los "promotores").
- ✓ Para poder constituirse la Compañía Anónima, su capital, deberá estar pagado al menos una cuarta parte.
- ✓ El monto mínimo de capital establecido para constituir una compañía anónima es de USD 800,00.
- ✓ Los administradores de una Compañía Anónima, pueden ser o no accionistas de la misma.



- ✓ Se establecen también órganos de fiscalización para este tipo de compañías; los comisarios, comités de vigilancia, auditores externos...etc.
- ✓ La Junta General es el órgano máximo de la compañía, y está conformada por los accionistas legalmente convocados.

El Dr. Salgado (2015 p. 1,11) nos da un concepto preciso de lo que es una acción en una compañía anónima, y además es pertinente también transcribir lo que nos indica sobre las clases de acciones:

La Acción es un título valor representativo del capital social de una compañía anónima que confiere a su titular los derechos de accionista. La acción puede negociarse libremente y este derecho no admite limitaciones.

Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, según lo establezca el estatuto. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que la Ley se reconoce a los accionistas. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, pero pueden conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.

A continuación vamos a dar respuestas a algunos temas que son importantes y en cierta medida comunes para la Compañía de Responsabilidad Limitada y la Compañía Anónima.

¿Qué es la Junta General?

La Junta General es el organismo de administración más importante de una compañía. La Junta General entonces tiene la capacidad y las atribuciones para resolver los asuntos trascendentales de ésta. La reunión de socios legalmente convocados es lo que se denomina Junta General, por ello es importante efectuar la preparación de la reunión, la convocatoria (por la prensa y con 8 días de anticipación a su realización), y el desarrollo de la Junta observando todas las formalidades del caso, por ejemplo lo referente a la votación, al expediente, al Acta de la Junta, que deben realizarse en función de lo señalado el Reglamento para Juntas que ha expedido la Superintendencia de Compañías en el año 2014.

La Junta General debe resolver sobre todos los asuntos de la compañía pero puede delegar a otros funcionarios u órganos algunos temas; sin embargo recalco que hay atribuciones que son exclusivas de la Junta General, tales como resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía, o resolver acerca de la liquidación de la compañía. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias (las que se reúnen 1 vez al año), extraordinarias (las que se reúnen en cualquier época del año). Es importante tener en cuenta que la Ley establece que las Juntas Generales pueden constituirse en una primera, segunda y hasta tercera convocatoria con los socios que concurren a esta última, esto a efectos de permitir que los socios puedan tomar decisiones, aun cuando haya otros socios que definitivamente no quieran reunirse, pero es importante analizar que las decisiones de la Junta deben ser tomadas legalmente, y observando todos los requisitos señalados en la Ley para que ocurra aquello; por ejemplo si en la primera convocatoria acude menos de la mitad del capital pagado, no podrían tomarse decisiones, porque estas serían nulas por falta de quórum.

¿Cómo se establecen los votos en las Juntas Generales?

Tanto los socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada que tienen participaciones y los socios de la Compañía Anónima que tienen acciones, tienen el derecho de votar en las decisiones de sus respectivas compañías. Cada socio tendrá el número de votos en función de la participación que tenga en el capital; por ejemplo, supongamos que una Compañía Anónima tiene 10 accionistas y el capital es de USD \$ 1.000, y cada acción tiene un valor nominal de USD \$ 10; entonces la compañía tendrá en total 100 acciones. Ahora bien, siguiendo con el ejemplo, si hay un socio que tiene 91 acciones y los restantes socios tienen 1 acción cada uno, la votación no se podría entender como que cada socio tiene 1 voto,



sino que votarán en función al número de acciones que tengan, por tanto el socio mayoritario tendrá 91 votos, y los socios restantes del ejemplo, tendrán 1 voto cada uno. Es importante señalar que la Ley establece que las decisiones de las Juntas son tomadas por la mayoría de votos del capital pagado, y que las abstenciones y los votos en blanco se suman a la mayoría.

¿Cuáles son los órganos de fiscalización de las compañías?

Si bien las compañías tienen sus funcionarios y administradores; y los socios deben estar pendientes de la marcha de la misma, las compañías pueden contar con otros funcionarios u organismos especializados e independientes que ayuden a vigilar el correcto desempeño de la sociedad. En la Compañía de Responsabilidad Limitada es facultativo para los socios (siempre y cuando sean más de 10) el nombrar un Consejo de Vigilancia, que sirva para el efecto. En la Compañía Anónima surge la figura del comisario, como aquel funcionario que tiene derecho a examinar todas las operaciones de la compañía, sin depender o solicitar permiso a la Administración, pues justamente su razón de ser es la de supervisar la marcha de la compañía, sin estar sujeto a condicionamientos o direccionamientos de los administradores, es decir se transforma en un ente independiente que responde básicamente a los accionistas. Los comisarios deben ser nombrados por la Junta General, pueden ser socios o no de la compañía, duran un año en sus funciones, a menos que los estatutos de la compañía digan lo contrario; y si bien pueden ser removidos, también es posible que sean reelegidos indefinidamente.

Apreciado estudiante hemos revisado a grandes rasgos las principales características de la compañía de responsabilidad limitada y de la compañía anónima, sin embargo de la lectura de los artículos pertinentes de la Ley de Compañías, usted deberá profundizar en el estudio de otras figuras muy importantes, tales como las *atribuciones exclusivas* de la Junta General, los órganos de fiscalización, y el derecho de las minorías de socios para ambas compañías, así como lo relacionado con las partes beneficiarias en la compañía anónima, aspecto muy interesante que le invito a investigar.



Estimado estudiante debe dar una lectura comprensiva a los artículos de la Ley de Compañías: del 92 al 142 para la Compañía de Responsabilidad Limitada, y del 143 al 300 para la Compañía Anónima.

ACLARACIONES CON REFORMAS RECIENTES:

Estimado estudiante, la regla general como hemos observado, es que tanto los socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada, y los accionistas de la Compañía Anónima tienen limitada su responsabilidad de acuerdo al monto que tengan en el capital de dichas compañías, ya sea en participaciones o acciones. Sin embargo, la propia Ley de Compañías establece ciertas excepciones para esta regla, por ejemplo en la Cía. de Resp. Ltda. los socios responden de forma solidaria e ilimitada ante terceros, por falta de inscripción del contrato social. En el caso de los fundadores (accionistas) de la compañía anónima, responderán solidaria e ilimitadamente frente a terceros, por el retardo en el otorgamiento de la escritura de constitución definitiva.

Actualmente la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en su artículo 103.1 establece una excepción sobre esta responsabilidad limitada de los socios y accionistas, estableciendo que éstos responderán por las obligaciones contraídas con los trabajadores de estas empresas, de forma subsidiaria si tienen el 25% o más de participación en el capital, siendo su responsabilidad en estos casos laborales, proporcional a su participación, sin que ésta se limite hasta el monto de sus aportes.



Muy bien...seguimos avanzando!!.....y hemos finalizado la revisión de los contenidos de la Unidad 5, en la que hemos visto las características de las compañías mercantiles que existen en el país... a continuación constan 10 preguntas relacionadas con los temas estudiados en esta quinta unidad, le invito a que mida su avance en el aprendizaje y ponga en práctica los conocimientos adquiridos.... adelante entonces con la AUOTEVALUACIÓN 5





Autoevaluación 5

Responda Verdadero o Falso a los siguientes enunciados:

1. () De acuerdo a la Ley de Compañías, todas las especies de compañías constituyen personas jurídicas.
2. () La empresa unipersonal de responsabilidad limitada puede funcionar hasta con dos socios, en casos excepcionales.
3. () El fallecimiento de un socio en la compañía colectiva, produce la liquidación de la compañía.
4. () La Compañía de Responsabilidad Limitada y la Compañía Anónima pueden ser administradas por personas que no son socios.
5. () La compañía anónima también puede denominarse como sociedad anónima

Escoja la alternativa correcta:

6. En las decisiones de las Juntas Generales los votos en blanco se sumarán a la:
 - a) Minoría
 - b) Los votos en blanco no se suman
 - c) Mayoría
7. El decidir sobre el aumento o disminución en el capital de una compañía es atribución de:
 - a) El Administrador/Representante Legal
 - b) La Junta General
 - c) Gerente Financiero
8. La Ley de compañías establece que el derecho para negociar las acciones:
 - a) No admite limitaciones
 - b) Está limitado a lo que decida la Junta General
 - c) Está limitado según el tipo de compañía anónima de que se trate
9. En las labores de fiscalización en la compañía anónima, los comisarios tienen derecho:
 - a) a inspeccionar solo algunas operaciones de la compañía
 - b) a tener un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
 - c) a revisar solamente los balances que el administrador quiera entregar



10. ¿Qué entiende por acciones preferidas?

- a) Las que dan derecho a voz y voto al accionista.
- b) Las que otorgan al accionista preferencia para realizar la venta o traspaso de las mismas.
- c) Las que no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.

Si acertó en todas FELICITACIONES, si no fue el caso, revise nuevamente los contenidos, seguro acertará todas las respuestas en la próxima oportunidad!!

[Ir a solucionario](#)



[Ir a solucionario](#)





UNIDAD 6. ASPECTOS CONTEMPORÁNEOS DE LAS COMPAÑÍAS

En esta última unidad de la materia nos corresponde revisar algunos aspectos que en los últimos años vienen cobrando cierta relevancia para las compañías y el ámbito en que se desenvuelven. Hay que tomar en cuenta que una compañía si bien está conformada por sus socios (dueños) también intervienen en ella los empleados que pudiera tener, los proveedores, los clientes, los organismos del Estado, es decir normalmente una compañía interactúa en y con la sociedad en la que desarrolla sus operaciones.

Es así como encontramos conceptos que cada vez se escuchan más en el tema societario, siendo dos de estos el de la responsabilidad social corporativa y el del buen gobierno corporativo. A continuación nos referiremos a ellos.

6.1. Responsabilidad Social de las Compañías y Buen Gobierno Corporativo

Responsabilidad Social.- Como concepto podemos entender a la responsabilidad social de una compañía como aquel en el que se establece la necesidad de que las compañías busquen relacionarse con su entorno y ayuden a mejorarlo. Una compañía no solo debería pretender obtener réditos económicos, sino también cooperar en la disminución de desigualdades en la comunidad en la que se desenvuelve.

Actualmente se ha vuelto realmente importante la responsabilidad de una compañía para con el medio ambiente, escuchamos a diario que continuamente se hace referencia a este tema, bien sea que las empresas ayudan a las autoridades a difundir una cultura de cuidado ambiental, o tratando de remediar al máximo los impactos ambientales producidos por la propia actividad empresarial.

Aproximadamente en el año 1999 la Organización de las Naciones Unidas estableció un pacto global, que básicamente involucra diez principios que tienen que ver con respetar los derechos humanos, con respetar principios básicos del ámbito laboral (por ejemplo eliminar el trabajo infantil), respetar el medio ambiente, y trabajar contra la corrupción. Hay miles de empresas en todo el mundo que se han adherido voluntariamente a este pacto para cumplirlo, incluso hay empresas de nuestro país también adheridas a éste. Estos diez principios son la base para el accionar de una compañía en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.



ACTIVIDAD RECOMENDADA

Apreciado estudiante para conocer los diez principios del pacto global de la ONU, y su relación con las compañías, le invito a visitar el sitio web oficial de la ONU que aborda este tema: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>

Buen Gobierno Corporativo.- Este concepto tiene que ver fundamentalmente con la TRANSPARENCIA con las que deben actuar las compañías, sus administradores, gerentes, empleados, socios. Esta transparencia se evidencia en la información que la compañía proporciona a sus clientes, a sus proveedores, a los organismos de control, entre otros. También en el buen gobierno corporativo están implícitos varios principios éticos y de administración, por ejemplo uno de ellos radica en que la administración debería estar separada de la propiedad de la compañía, para evitar en algún momento conflicto de intereses entre el dueño de una compañía y la adecuada administración de ésta. También el buen gobierno corporativo se debe sustentar en una correcta segregación de funciones en la compañía, por ejemplo quien elabora un balance no debería ser la misma persona que lo debe aprobar.



Otro elemento importante del buen gobierno corporativo es el respeto a la minoría de socios, en fin, se busca que la compañía tenga siempre una actuación ética, tanto de sus administradores, como de sus empleados, como de sus accionistas, para con sus proveedores, sus clientes, su comunidad en general. Para lograr un buen resultado respecto al gobierno corporativo, es indispensable que exista el respectivo control de fiscalizadores externos e internos, además de la acción de los diferentes organismos de supervisión del Estado.

Aproximadamente en el año 2001 se produjo un caso emblemático que alertó sobre la necesidad de que las compañías tengan presente la necesidad de implementar prácticas de buen gobierno corporativo. Se trató del caso ENRON, una compañía de Estados Unidos de Norteamérica que pasó de ser la 6ta. más grande del mundo (por tamaño de activos) a quebrar en tan solo tres semanas, lo que ocasionó graves perjuicios económicos y de confianza a muchas personas. Esta compañía ENRON debido a malos manejos, a ocultar información, a no ser éticos en los manejos contables, provocó una situación muy compleja que sirvió para que se creen normas legales en varios países, tendientes a implementar el denominado buen gobierno corporativo.



ACTIVIDAD RECOMENDADA

Apreciado estudiante le invito a que investigue en internet o en bibliotecas sobre el caso ENRON para que saque sus propias conclusiones sobre este tema.

6.2. Aspectos sobre competencia desleal (Control del Poder del Mercado)

Este es un tema actual, importante y extenso en el ámbito de las compañías mercantiles de nuestro país. Vamos a establecer aspectos generales y básicos sobre el mismo a efectos de que el estudiante tenga un primer acercamiento sobre el mismo, así como una visión global al respecto.

En el año 2011 se expide en el Ecuador la LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, que contiene disposiciones legales que buscan prevenir, corregir, eliminar y sancionar el posible abuso que los distintos operadores comerciales (compañías, personas naturales) pudieran cometer en perjuicio de los competidores, clientes y mercado en general.

Sin embargo es necesario aclarar que el accionar de esta Ley está enfocado en grandes o importantes operadores económicos, es decir busca regular y de ser el caso sancionar, a compañías o personas que de forma conjunta o de forma individual tengan un alto volumen de participación, que llegue a ser considerado de tal impacto, que logre influir en el mercado. A efectos de ir comprendiendo el tema, se hace necesario citar algunos artículos de la Ley, por ejemplo veamos en qué consiste el "mercado relevante":

Art. 5.- Mercado relevante.- A efecto de aplicar esta Ley la Superintendencia de Control del Poder de Mercado determinará para cada caso el mercado relevante. Para ello, considerará, al menos, el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.

Es decir, para poder aplicar esta Ley la situación o el hecho a ser analizados o resueltos deben ser revisados en función de varios parámetros, tales como el "mercado relevante" y el "poder del mercado", que es la capacidad significativa de un operador económico de influir en el mercado. ¿Qué busca sancionar esta Ley?, la propia normativa nos indica que el hecho de que una compañía por ejemplo tenga "poder de



mercado" no es incorrecta o ilegal en sí, lo que estaría mal es que este poder del mercado sea utilizado negativamente, convirtiéndose entonces en un "abuso del poder del mercado", que la Ley lo define así:

Art. 9.- Abuso de Poder de Mercado.- Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general.

La Ley de Control del Poder del Mercado describe una serie de conductas que constituyen abuso del poder del mercado, por ejemplo la alteración injustificada de niveles de producción. También se sanciona la realización de actos y prácticas restrictivas, como por ejemplo el de repartirse concertadamente clientes o zonas geográficas, por parte de operadores con poder de mercado. De igual manera se sancionan prácticas desleales, y una amplia gama de acciones que pueden ser consideradas como abuso del poder del mercado. Aspecto importante a tener en cuenta es el que tiene que ver con la necesidad de que los operadores económicos que de alguna manera aumenten su poder en el mercado ya sea mediante la fusión de compañías, transferencias de tecnologías u otros mecanismos que deriven en una *concentración económica* deben notificar previamente a la Superintendencia de Control del Poder del Mercado (organismo de control) la realización de estos actos, caso contrario pueden ser sancionados.

Las sanciones que se aplican por infracciones a esta Ley van desde las medidas correctivas hasta multas impuestas a los operadores económicos (compañías) y sus funcionarios, por montos de hasta el 12% del volumen de ventas, o 40.000 salarios básicos unificados, y/o con multa igual al beneficio que pudiera haberse obtenido por la acción de abuso de poder del mercado.

6.3 Aspectos sobre la prevención en el lavado de activos

El tema del ilícito de lavado de activos es de preocupación mundial, y en el Ecuador nuestra legislación según el artículo 317 del Código Penal Integral establece que cometen este delito la o las personas que de forma directa o indirecta tengan, adquieran, transfieran activos de origen ilícito, o presten su nombre, oculten, disimulen, y en definitiva realicen acciones para dar apariencia lícita a dinero o bienes que tienen un origen ilegal. La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece a la *Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE)* como la entidad encargada de recopilar la información y ejecutar las políticas que sobre este tema dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El sistema financiero es particularmente el medio por el cual los dineros provenientes de origen ilícito intentan ingresar a una sociedad, y por ello en este sector recaen importantes y estrictos controles, pues las entidades financieras deben reportar transacciones inusuales o aquellas que en el lapso de un mes superen los USD \$ 10.000 a efectos de analizar si se trata de posibles casos de lavado de activos. No obstante, la normativa actual ha extendido la obligación de reportar transacciones inusuales o que superen este umbral de USD \$ 10.000 a otras actividades comerciales y entre ellas están: las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas, los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles.



Los diferentes reportes y controles que se llevan a cabo en las compañías mercantiles privadas obligadas a reportar información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, hace necesario que cuenten con empleados o funcionarios con conocimientos específicos sobre el tema de prevención de lavado de activos. Nos referimos al Oficial de Cumplimiento, quien es el encargado de que la compañía tenga en cuenta los diferentes controles y procedimientos sobre el tema de la prevención del lavado de activos.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha definido al Oficial de Cumplimiento como:

La persona responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y de verificar la aplicación de la normativa existente sobre la materia.

No obstante lo expresado en la Ley, la UAFE tiene la facultad de solicitar información relacionada con el tema de prevención de lavado de activos a cualquier persona natural o jurídica si así lo creyera conveniente. Las sanciones para los sujetos obligados a entregar información a la UAFE y que lo hicieren en forma tardía, no lo hicieren, o fueren reincidentes, será de multa que va desde 1 a 30 salarios básicos unificados, llegando incluso (dependiendo de la gravedad del caso) a la suspensión temporal de la actividad del infractor o si comete otra infracción a la Ley sobre la prevención de lavado de activos, dentro de los siguientes 12 meses, se cancelará definitivamente el certificado de funcionamiento.



FELICITACIONES.....!! hemos concluido la revisión de los diferentes temas del componente académico de Legislación Mercantil y Societaria, siempre tenga en cuenta que también depende de usted estimado (a) estudiante el profundizar en los contenidos, el investigar, el mantenerse actualizado, la Universidad le brinda herramientas para su aprendizaje, pero usted también puede complementarlas... a continuación constan 10 preguntas relacionadas con los temas estudiados en la última unidad, le invito a que mida su avance en el aprendizaje y ponga en práctica los conocimientos adquiridos.....adelante entonces con la AUOTEVALUACIÓN 6



Autoevaluación 6

Responda Verdadero o Falso a los siguientes enunciados:

1. () Al pacto global de la ONU deben adherirse obligatoriamente las compañías.
2. () Podemos entender a la responsabilidad social de una compañía responsabilidad social de una compañía como la necesidad de que ésta busque relacionarse con su entorno y ayude a mejorarlo.
3. () El concepto de buen gobierno corporativo nada tiene que ver con la transparencia con que debe actuar una compañía.
4. () El caso de la compañía ENRON en Estados Unidos de Norteamérica, es un claro ejemplo de buen gobierno corporativo.
5. () Una compañía que actúe con responsabilidad social debe erradicar el trabajo infantil.

Escoja la alternativa correcta:

6. Entendemos que un operador económico tiene poder de mercado cuando:
 - a) Realiza ventas al por mayor
 - b) Tiene la capacidad de influir en el mercado
 - c) Cuenta con varias sucursales en el país
7. Un aspecto que también sanciona la Ley de Control del Poder del mercado es:
 - a) La práctica desleal
 - b) El incumplimiento en el envío de balances a la Superintendencia de Compañías
 - c) El incumplimiento en aspectos de responsabilidad social de las compañías
8. Comete delito de lavado de activos quien:
 - a) No envía la información a tiempo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico
 - b) No inscribe dentro del plazo el nombramiento del Representante Legal de una compañía
 - c) Realiza acciones para dar apariencia lícita a dinero o bienes que tienen un origen ilegal





9. El Oficial de cumplimiento en una compañía es el responsable de:
- a) Aprobar los balances previa presentación de la Junta General
 - b) Cumplir con las disposiciones que expida el Gerente General de una compañía
 - c) Velar por la observancia e implementación de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención de lavado de activos
10. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene la facultad si lo cree conveniente, de:
- a) Solicitar información relacionada con el tema de prevención de lavado de activos a cualquier persona natural o jurídica
 - b) Solicitar contribuciones económicas a todas las personas para su funcionamiento
 - c) Disponer el cambio de Representantes Legales de una compañía anónima

Si acertó en todas FELICITACIONES, si no fue el caso, revise nuevamente los contenidos, seguro acertará todas las respuestas en la próxima oportunidad!!

Ir a solucionario



Ir a solucionario



7. Solucionario

PRIMER BIMESTRE

<i>Autoevaluación 1</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	V
2.	V
3.	F
4.	F
5.	F
6.	c
7.	b
8.	c
9.	b
10.	b





Autoevaluación 2	
Pregunta	Respuesta
1.	F
2.	F
3.	F
4.	F
5.	V
6.	a
7.	c
8.	b
9.	c
10.	c





Autoevaluación 3	
Pregunta	Respuesta
1.	F
2.	V
3.	V
4.	F
5.	F
6.	b
7.	c
8.	b
9.	b
10.	a





SEGUNDO BIMESTRE

<i>Autoevaluación 4</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	V
2.	F
3.	V
4.	F
5.	V
6.	c
7.	c
8.	a
9.	b
10.	b





<i>Autoevaluación 5</i>	
Pregunta	Respuesta
1.	V
2.	F
3.	V
4.	V
5.	V
6.	c
7.	b
8.	a
9.	b
10.	c





Autoevaluación 6	
Pregunta	Respuesta
1.	F
2.	V
3.	F
4.	F
5.	V
6.	b
7.	a
8.	c
9.	c
10.	a





8. Referencias bibliográficas

- Código Civil Libro IV. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 20 de junio de 2005. Última actualización diciembre de 2012.
- Código Orgánico Monetario y Financiero. Publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014.
- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Cuenca, W. (2011) *Los contratos de garantía*. Loja: Editorial Andinagráfica.
- Ley de Compañías. Ley publicada en el Registro Oficial 312 de 05 de noviembre de 1999. Última actualización mayo de 2014.
- Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. Ley publicada en el Registro Oficial 196 de 26 de enero de 2006.
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 802 del 21 de julio de 2016.
- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado. Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011.
- Paz y Miño, M. (2011) *Títulos Valor: Otro Enfoque*. Quito: PPL Impresores.
- Ramírez, C. (2006) *Curso de Legislación Mercantil*. Loja: Editorial Gráfica Amazonas.
- Ramírez, C. (2006) *Curso de Legislación Societaria*. Loja: Editorial Gráfica Amazonas.
- Resolución No. 092-2015 F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Publicada en el Registro Oficial 561 de 07 de agosto de 2015.
- Salgado V. Roberto (2015) *Voces Conceptuales de Derecho Societario Tomos I y II*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones



9. Glosario

El presente glosario está basado en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua

Acciones: Título valor que representa una parte alícuota en el capital de una sociedad mercantil y que da derecho a una parte proporcional en el reparto de beneficios

Administrador: Es quien administra bienes ajenos y puede tomar decisiones para la conducción y/o funcionamiento de aquello que administra.

Capacidad: Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.

Comerciante: Quien teniendo capacidad legal para contratar, ejecuta actos de comercio, haciendo de ellos su profesión habitual.

Compañía: Sociedad o junta de varias personas unidas para un mismo fin, frecuentemente mercantil.

Contabilidad: Sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares, a través de un conjunto de normas y registros.

Contrato: Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Derecho (Subjetivo): Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor.

Dividendo: Cuota que, al distribuir ganancias una compañía mercantil, corresponde a cada acción.

Dominio: Poder que alguien tiene de usar y disponer de lo suyo.

Endosar: Ceder a favor de alguien una letra de cambio u otro documento de crédito expedido a la orden, haciéndolo así constar al respaldo o dorso.

Mercado: Conjunto de operaciones comerciales que afectan a un determinado sector de bienes.

Obligación: Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

Representante Legal: Aquel que suple la incapacidad jurídica de obrar de otro.

Socio: Persona que aporta capital a una empresa o compañía, poniéndolo a ganancias o pérdidas.



10. Anexos

Ejemplo Letra de Cambio:

	Letra de Cambio No. 20	USD \$ 1,000
Firma Girado	Quito, 15 de julio de 2016	
	A 15 de agosto de 2016 se servirá(n) Ud (s) mandar pagar incondicionalmente por esta única letra de cambio en la ciudad de Quito a la orden de Juan N.N. la cantidad de USD \$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)	
	Valor recibido que cargará(n) usted(es) en cuenta según aviso de:	
	Datos del Deudor: José N.N.	
	Domicilio: Quito, Av. El Inca No- 34-51 y la Y	
_____ Firma Grador		

Ejemplo Cheque:

BANCO YYY C.A.		Cta. No. XXXXX	Cheque No. XXX
Páguese a la orden de _____		US\$ _____	
La suma de _____		US Dólares _____	
_____	_____	_____	_____
Ciudad	Año	Mes	Día
		Firma	





Ejemplo Pagaré:

PAGARÉ
Por USD \$ 1.000
Vencimiento: 30 de Agosto de 2016
<p>Yo, José N.N. debo y pagaré incondicionalmente y sin protesto a la orden de Juan N.N., la cantidad de USD \$ 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en la ciudad de Quito o en lugar que se me reconvenga.</p> <p>En caso de falta de pago por el valor convenido en la fecha estipulada, pagaré la tasa legal máxima de interés por mora.</p> <p>Al fiel cumplimiento de lo estipulado me obligo con mis bienes presentes y futuros.</p> <p>Acepto que el acreedor trasnfiera los derechos contenidos en este documento, sin que para el efecto se me deba notificar.</p>
Quito, 30 de julio de 2016
_____ Juan N.N.



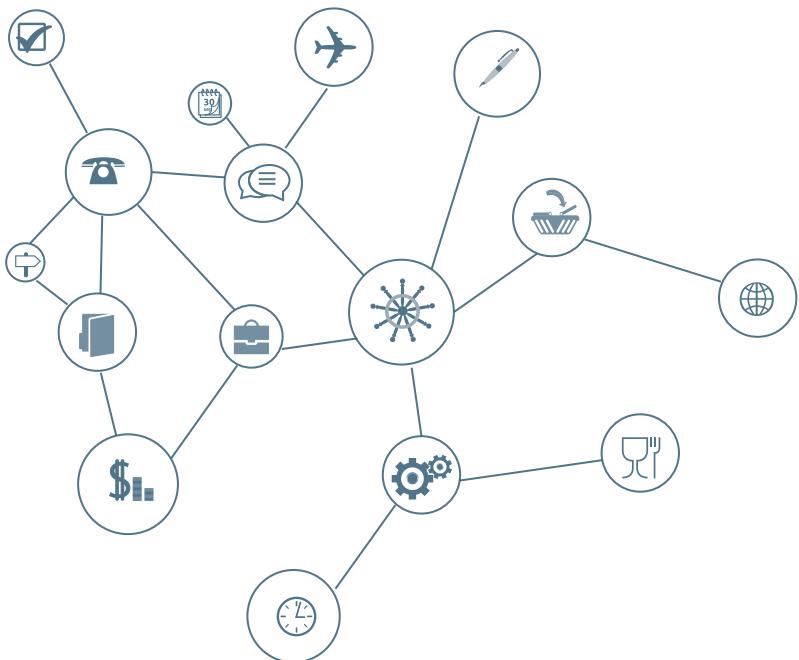
**Ejemplo Acción:**

COMPAÑÍA TTT S.A.		
Capital Suscrito y Pagado US \$ 50.000		
500 Acciones ordinarias y nominativas de US\$ 100 cada una		
Título No. 002	Por 100 acciones	Serie : A
 Certificamos que: N.N. es propietario de Cien acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cien dolares cada una, numeradas desde la 100 hasta la 200, serie A emitidas por la COMPAÑÍA TTT S.A. domiciliada en la ciudad de Loja y constituida según escritura pública otorgada el 07 de Octubre de 2010 ante el Notario Dr. N.N., inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Abril de 2011, Tomo 34, Folio 8, No. 267		
 Loja, 10 de mayo de 2011		
■ Presidente	■ Gerente	

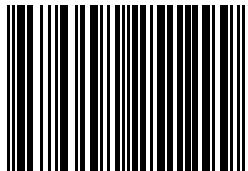
RA/jc/2016-11-28/85p

PDF Interactivo/ kvv/2017-02-10





ISBN 978-9942-25-129-9



9 789942 251299



DERE_1101